

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 110013103011**20170038500**

En atención al informe secretarial que antecede, a la solicitud elevada por la apoderada del actor vía correo electrónico, y no obstante que el error advertido en un número de redicación del proceso en el aparte de la referencia, no encaja dentro de la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso [en la medida en que no está contenido en la parte motiva o resolutive y, por tanto, no influye para nada en la decisión], advertido el error mecanográfico por digitación, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el error contenido en la referencia de la sentencia profrida el 10 de octubre de 2019, en el sentido de que corresponde al “*110013103011**20170038500* (...)”

SEGUNDO: MANTENER incólume todo lo demás en la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

Nº **086** hoy **31 DE AGOSTO DE 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Favoritos

Elementos elimi...

Elementos envi...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de e... 2

Borradores 4

Elementos envi...

Elementos elimi...

Correo no dese...

Archive

Notas

Conversation H...

Elementos infec...

Infected Items

Suscripciones d...

Carpeta nueva

Archivo local:Ju...

Grupos

Solicitud juzgado 11 civil circuito de Bta.

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 21/07/2020 12:05 PM

Para: SOLAYE PINZON <solayepinzon@hotmail.com>

Acuso recibido,

At.

Doris L. Mora L.**Escribiente****Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**

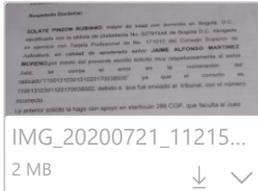
...

SP

SOLAYE PINZON <solayepinzon@hotmail.com>

Mar 21/07/2020 11:31 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

**Doctora:****MARIA EUGENIA SANTA GARCIA****JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.****E. S. D.****REF: SOLICITUD CORRECCION RADICADO SENTENCIA.****RADICACION: 20170038500.**

PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

DEMANDANTE: JAIME ALFONSO MARTINEZ MORENO.

DEMANDADO: CONSTRUCTORA COOPERATIVA ALIANZA C.T.A.

cordial saludo.

Adjunto memorial para fines pertinentes.

De usted, Cordialmente

SOLAYE PINZON R

CC52791544BTA

TP 171010CSJ

Cel.3158950611

Por favor dar recibido.Gracias



Outlook

Buscar

Icons for search, mail, calendar, settings, help, and account

Mensaje nuevo

Eliminar, Archivo, No deseado, Limpiar, Mover a, Categorizar

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de en... 26
 - Borradores 1
 - Elementos enviados
 - Pospuesto 1
 - Elementos elimi... 11
 - Correo no deseado
 - Archive
 - Notas
 - Conversation Hist...
 - Elementos infecta...
 - Infected Items
 - Suscripciones de ...
 - Carpeta nueva
- Archivo local:Juzg...
- Grupos

Solicitud remanentes

3

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mar 18/08/2020 4:02 PM
 Para: proteccionyconsultoria@hotmail.com

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

GI G&G Grupo Inmobiliario <proteccionyconsultoria@hotmail.com>
 Mar 18/08/2020 9:19 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

SOLICITUD REMANENTES 20...
225 KB

SOLICITUD REMANENTES 20...
225 KB

3 archivos adjuntos (567 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

SEÑORA
JUEZA ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D

Referencia: **SOLICITUD DE REMANENTES**

Demandante: **MARGARITA DEL CARMEN CASTRO MORENO**
 Demandado: **EDWIN FERNANDO GUERRERO CASTRO**
 Causa: **2019 - 374**

DANIEL EDUARDO GARRIDO ANGARITA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante, me permito respetuosamente adjuntar por este medio:

Soicitud de remanentes
 Estado del proceso al cual se solicita se dirijan los remanentes, dentro de los términos expuestos en la solicitud de remanentes.

Agradezco enormemente su atención

Cordialmente,

DANIEL EDUARDO GARRIDO ANGARITA+
 Móvil: 3143110114
 Apoderado demandante.





Fecha de Consulta : Domingo, 16 de Agosto de 2020 - 07:43:47 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310302320190036800

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
023 Circuito - Civil	TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCOLOMBIA S. A.	- EDWIN FERNANDO GUERRERO CASTRO Y OTRO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/07/2020 A LAS 09:49:51.	07 Jul 2020	07 Jul 2020	06 Jul 2020
06 Jul 2020	AUTO ORDENA OFICIAR	DIAN			06 Jul 2020
11 Mar 2020	AL DESPACHO				11 Mar 2020
09 Mar 2020	OFICIO ELABORADO	OF. 0652			09 Mar 2020
11 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/02/2020 A LAS 14:38:22.	12 Feb 2020	12 Feb 2020	11 Feb 2020
11 Feb 2020	AUTO DECIDE RECURSO	MANTIENE AUTO, NIEGA APELACION.			11 Feb 2020
15 Jan 2020	AL DESPACHO				15 Jan 2020
05 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				05 Dec 2019
02 Dec 2019	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	RECURSO	03 Dec 2019	05 Dec 2019	02 Dec 2019
20 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	REPOSICIÓN			20 Nov 2019
12 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/11/2019 A LAS 18:17:52.	13 Nov 2019	13 Nov 2019	12 Nov 2019
12 Nov 2019	AUTO ORDENA OFICIAR	ADMITE REFORMA DEMANDA.			12 Nov 2019
24 Oct 2019	AL DESPACHO				24 Oct 2019
15 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				15 Oct 2019
01 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				01 Oct 2019

30 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN REFORMA DE LA DEMANDA			30 Sep 2019
16 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/09/2019 A LAS 17:13:16.	17 Sep 2019	17 Sep 2019	16 Sep 2019
16 Sep 2019	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	RECONOCE PERSONERIA			16 Sep 2019
11 Sep 2019	AL DESPACHO				11 Sep 2019
04 Sep 2019	ENVÍO COMUNICACIONES	DIAN			04 Sep 2019
29 Aug 2019	OFICIO ELABORADO	OF. 1879			29 Aug 2019
21 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACIÓN DEMANDA			21 Aug 2019
02 Aug 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)				02 Aug 2019
31 Jul 2019	OFICIO ELABORADO	OFICIO 1879-1880			31 Jul 2019
30 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				30 Jul 2019
28 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/06/2019 A LAS 07:09:09.	02 Jul 2019	02 Jul 2019	28 Jun 2019
28 Jun 2019	AUTO RESUELVE ADICIÓN PROVIDENCIA				28 Jun 2019
25 Jun 2019	AL DESPACHO				25 Jun 2019
19 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				19 Jun 2019
13 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/06/2019 A LAS 08:04:51.	14 Jun 2019	14 Jun 2019	13 Jun 2019
13 Jun 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				13 Jun 2019
05 Jun 2019	AL DESPACHO				05 Jun 2019
31 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANAN			31 May 2019
23 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/05/2019 A LAS 11:14:26.	24 May 2019	24 May 2019	23 May 2019
23 May 2019	AUTO INADMITE DEMANDA				23 May 2019
15 May 2019	AL DESPACHO				15 May 2019
14 May 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 14/05/2019 A LAS 14:54:28	14 May 2019	14 May 2019	14 May 2019

**SEÑOR
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D**

Ref: Solicitud

Demandante: **MARGARITA DEL CARMEN CASTRO MORENO**

Demandado: **EDWIN FERNANDO GUERRERO CASTRO**

Causa: **2019 - 374**

DANIEL EDUARDO GARRIDO ANGARITA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante, con el debido respeto, solicito muy comedidamente a su honorable Despacho, se sirva oficiar al JUZGAGO 23 CIVIL DEL CIRCUITO, a efectos de informar la existencia de este proceso para que sean incluidos los remantes, dentro de la causa No: **11001310302320190036800**, igualmente dentro del proceso: Ejecutivo con título hipotecario, donde la parte ejecutante es: Bancolombia S.A., en contra de.: **EDWIN FERNANDO GUERRERO CASTRO**, toda vez que los embargos decretados en dicho proceso, prevalecen sobre cualquiera otro,

Lo anterior en razón a que se tenía el pleno convencimiento de que el único embargo que recaía sobre el inmueble objeto de medida cautelar era el que cursaba ante el Juzgado 12 civil del Circuito, de esta ciudad bajo el radicado No. 11001310301220180069200, cuyo demandante, es el señor: **ARGELIO RODRÍGUEZ BOHADA**, a donde fue dirigido el oficio decretado de los remanentes.

"La medida cautelar cumple una función constitucional, en tanto desarrollan el principio de la administración de justicia" por lo tanto y con el objeto de que no sea ilusoria y se defraude al acreedor; a su señoría, ruego oficiar al precitado Juzgado donde se adelanta la ejecución con título hipotecario, al mismo demandado y respecto del mismo inmueble con matrícula inmobiliaria No. No. 50C – 751175, informando sobre el decreto del embargo de remanentes ordenada que resulte de dicha ejecución, dentro de los términos ordenados por su honorable Despacho judicial.

Fundamento señor Juez, esta petición en los artículos artículo 318 y 319 del C.G.P

ANEXO

Estado del proceso consultado en la página de la rama judicial

Del señor Juez.

Cordialmente,


DANIEL EDUARDO GARRIDO ANGARITA
C.C. No. 80.040.778 de Bogotá
T.P. 192388.

**SEÑOR
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D**

Ref: Solicitud

Demandante: **MARGARITA DEL CARMEN CASTRO MORENO**

Demandado: **EDWIN FERNANDO GUERRERO CASTRO**

Causa: **2019 - 374**

DANIEL EDUARDO GARRIDO ANGARITA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante, con el debido respeto, solicito muy comedidamente a su honorable Despacho, se sirva oficiar al JUZGAGO 23 CIVIL DEL CIRCUITO, a efectos de informar la existencia de este proceso para que sean incluidos los remantes, dentro de la causa No: **11001310302320190036800**, igualmente dentro del proceso: Ejecutivo con título hipotecario, donde la parte ejecutante es: Bancolombia S.A., en contra de.: **EDWIN FERNANDO GUERRERO CASTRO**, toda vez que los embargos decretados en dicho proceso, prevalecen sobre cualquiera otro,

Lo anterior en razón a que se tenía el pleno convencimiento de que el único embargo que recaía sobre el inmueble objeto de medida cautelar era el que cursaba ante el Juzgado 12 civil del Circuito, de esta ciudad bajo el radicado No. 11001310301220180069200, cuyo demandante, es el señor: **ARGELIO RODRÍGUEZ BOHADA**, a donde fue dirigido el oficio decretado de los remanentes.

"La medida cautelar cumple una función constitucional, en tanto desarrollan el principio de la administración de justicia" por lo tanto y con el objeto de que no sea ilusoria y se defraude al acreedor; a su señoría, ruego oficiar al precitado Juzgado donde se adelanta la ejecución con título hipotecario, al mismo demandado y respecto del mismo inmueble con matrícula inmobiliaria No. No. 50C - 751175, informando sobre el decreto del embargo de remanentes ordenada que resulte de dicha ejecución, dentro de los términos ordenados por su honorable Despacho judicial.

Fundamento señor Juez, esta petición en los artículos artículo 318 y 319 del C.G.P

ANEXO

Estado del proceso consultado en la página de la rama judicial

Del señor Juez.

Cordialmente,


DANIEL EDUARDO GARRIDO ANGARITA
C.C. No. 80.040.778 de Bogotá
T.P. 192388.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190037400

En atención al informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al apoderado actor para que aclare su petición, indicando sí lo pretendido es que se decrete un nuevo embargo de remanentes, para lo cual deberá obrar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, 466 y 593 del Código General del Proceso.

En caso de que se pretenda que se oficie al Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de este distrito judicial, la misma se deniega, toda vez que el interesado cuenta con las herramientas legales para obtener la información requerida, ya sea solicitándola directamente a dicho despacho o revisando el certificado de tradición y libertad del respectivo inmueble, documento que es de público acceso.

Téngase en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se abstuvo de registrar la medida cautelar decretada sobre el bien con folio No. 50C-751175, toda vez que *“se observó que en la anotación 29 se encuentra registrado embargo ejecutivo proceso 2018-692 (...) ordenado por el Juzgado 12 Civil del Circuito”*, por lo que, una vez efectuada la petición en debida forma, en proveído de dos de diciembre de la pasada anualidad, se decretó en embargo de remanentes con destino al citado expediente.

Finalmente se observa que la normatividad con la cual se fundamenta la petición, son los artículos 318 y 319 del estatuto procesal civil, los cuales regulan lo atinente al recurso ordinario de reposición.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO**

Nº **086** hoy **31 DE AGOSTO DE 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

- Favoritos
- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 10
- Borradores 5
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Ju...
- Grupos

Notificación Art. 300 CGP - Bancolombia vs. Jairo Muñoz Martinez - Proceso No. 11-2019-379

- Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de pablo.sierra@phrlegal.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)
- El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

PS Pablo Sierra <pablo.sierra@phrlegal.com> Vie 10/07/2020 10:46 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Laura Ramirez <laura.ramirez@phrlegal.com>; jairo.gaviria@phrlegal.com



Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por Pablo Sierra.

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JAIRO MUÑOZ MARTINEZ Y AMANDA CORTES TOCASUCHE.**

Radicación: **2019-00379.**

Asunto: **Solicitud Aplicación Art. 300 del C. G.P.**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, allego memorial con solicitud.

Atentamente,

Pablo Sierra
Socio / Partner
Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5 / Bogotá – Colombia
T.: +571 3257249
pablo.sierra@phrlegal.com / www.phrlegal.com

POSSE HERRERA RUIZ CHAMBERS
Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017
LEGAL 500 Top Tier Firm
LATIN LAWYER Recommended Firm

COVID-19 ASPECTOS LEGALES [CLIC](#) EN LA IMAGEN PARA ACCEDER A LOS ÚLTIMOS BOLETINES PREPARADOS POR POSSE HERRERA RUIZ

*Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.
This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.*

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JAIRO MUÑOZ MARTINEZ Y AMANDA CORTES TOCASUCHE.**

Radicación: **2019-00379.**

Asunto: **Solicitud Aplicación Art. 300 del C. G.P.**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia de conformidad, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle que en conformidad al artículo 300 del C.G.P. se tenga por notificada a la demandada **AMANDA CORTES TOCASUCHE**, la anterior solicitud con fundamento en lo siguiente:

1. Desde el mismo momento que se otorgó uno de los créditos ejecutados en el presente proceso (310111159), la demandada **AMANDA CORTES TOCASUCHE**, siempre estuvo representada por el demandado **JAIRO MUÑOZ MARTINEZ**.
2. Lo anterior como se acredita con la escritura pública (poder general) No. 1056 del 19 de junio de 2009 de la Notaría 14 de Bogotá, en donde, entre otras facultades la señora **AMANDA CORTES TOCASUCHE** faculta al señor **JAIRO MUÑOZ MARTINEZ** “7. Realizar toda clase de contratos con entidades bancarias y financieras entre ellos abrir cuentas corrientes, cuentas de ahorro y constituir títulos valores – cualquiera sea su denominación, solicitar refinanciación de créditos.”
3. De la misma manera el señor **JAIRO MUÑOZ MARTINEZ**, se encuentra facultado para “Representarme ante personas privadas, ante cualquier autoridad pública del orden ejecutivo, legislativo, judicial (civil, penal, laboral, contencioso administrativo, penal aduanero y demás) policivo, (ministerio público) competentes, en la formulación de todo tipo de peticiones o demandas y en la realización de todos los actos, diligencia o gestiones en la que cuales debe intervenir, como interesada, demandante, demandada o coadyuvante o a cualquier otro título....”
4. La escritura pública (poder general) No. 1056 del 19 de junio de 2009 de la Notaría 14 de Bogotá, se encuentra vigente, conforme la constancia de vigencia de fecha 20 de enero de 2020, por lo que el señor **JAIRO MUÑOZ MARTINEZ** continua siendo representante de la señora **AMANDA CORTES TOCASUCHE**.
5. Ahora el demandado **JAIRO MUÑOZ MARTINEZ**, se encuentra notificado personalmente y guardó silencio dentro del traslado respectivo (auto del 4 de febrero de 2020 – folio 101), en consecuencia dando aplicación a lo señalado en el artículo 300 del C. G. P. igualmente se deberá tener por notificada a la demandada **AMANDA CORTES TOCASUCHE**, comoquiera que el demandado **JAIRO MUÑOZ MARTINEZ**, es su apoderado, por lo que se

debera considerar como una sola parte para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.

6. Verificado lo anterior, en los términos del artículo 440 del C. G. P., respetuosamente me permito solicitarle al Despacho se profiera auto que ordene a seguir adelante con la ejecución.

Atentamente,



PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS

C. C. No. 79.566.248 de Bogotá.

T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.

Carrera 7 No.71-52, Torre A, Oficina 706 de Bogotá, Teléfono 3 25 73 00 –

pablo.sierra@phrlegal.com

ⁱ Artículo 300. Notificación al representante de varias partes. Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.



NUMERO: **NO 1056**

Mil Cincuenta y Seis.

FECHA: DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009)

ACTO: PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN:

DE: AMANDA CORTES TOCASUCHE

C.C.N. 52.112.025

A: JAIRO MUÑOZ MARTINEZ

C.C.N. 79.410.325

VALOR: SIN CUANTIA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a **DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009)** en la Notaria Catorce (14) de Bogotá, siendo Notario (Encargado) el Doctor **FABIO VILLALBA HURTADO**, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció **AMANDA CORTES TOCASUCHE**, mujer mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, nacional Colombiana, de estado civil unión marital de hecho por más de dos (2) años, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.112.025 de Bogotá, quien para los efectos de este acto obra en su propio nombre y representación y manifestó:

PRIMERO: Por esta escritura pública confiero **PODER GENERAL** amplio y suficiente, es decir, para todos mis actos y negocios al señor **JAIRO MUÑOZ MARTINEZ**, quien es mayor de edad, nacional Colombiano, con domicilio en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.410.325 expedida en Bogotá.

SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior queda mi apoderado(a) facultado(a) para representarme ante todas las personas, privadas o públicas en todos los actos y negocios de mi interés y para realizar todos los actos de conservación, administración y disposición de mis bienes corporales, sean muebles o inmuebles, e incorporales, es decir derechos, presentes o futuros. Entre ellos y en forma enunciativa, para lo siguiente: 1. Conservar y administrar mis bienes corporales, muebles o inmuebles e incorporales es decir mis derechos y recaudar sus productos.

República de Colombia

REVISOR

Handwritten notes and stamps on the right margin, including 'AA 38781349', 'Vigencia 10/12/2011', and various numbers like '52-112-025' and '79-410-325'.



Vender, enajenar y disponer de dichos bienes a título oneroso, y recibir su precio. Mis apoderados no podrán donar mis bienes. 2. Comprar o adquirir a cualquier título y a mi nombre bienes corporales, muebles o inmuebles, e incorporales, derechos. 3. Constituir como garantía de cumplimiento de mis obligaciones, hipoteca sobre mis bienes inmuebles y prenda sobre los muebles. -4. Aceptar con beneficio de inventario las herencias que por ministerio de la ley se me difieran, repudiarlas, y aceptar o repudiar legados. 5. Dar o tomar dinero con interés, quedando autorizado para fijar el tipo de interés y demás condiciones. 6. Realizar toda clase de operaciones con títulos valores entre ellos girar, endosar, protestar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques y demás títulos valores. 7. Realizar toda clase de contratos con entidades bancarias y financieras entre ellos abrir cuentas corrientes, cuentas de ahorro y constituir títulos valores - cualquiera sea su denominación, solicitar refinanciación de créditos. 8. Celebrar a mi nombre contratos de Sociedad, dar mi aporte y ejercer todos los derechos inherentes a la calidad de socio o accionista. Entre ellos, representarme en las reuniones de Junta de Socios o Asamblea de Accionistas y votar las decisiones a que haya lugar según lo estime conveniente, participar y pagar los aumentos de capital social, suscribir acciones y pagar su precio, comprar o vender cuotas o acciones, fijar su precio y demás condiciones, inspeccionar los libros de la Sociedad y demás. 9. Celebrar contratos de cuentas en participación, o cualquier otra clase de contratos. 10. Cumplir las obligaciones a mi cargo, pagar a mis acreedores y convenir fórmulas de pago. 11. Renovar las obligaciones a mi cargo o a mi favor. - 12. Transigir los pleitos y diferencias relativas a mis derechos y obligaciones, disponer de los derechos en litigio y desistir de procesos, y reclamos interpuestos a mi nombre. Someter a tribunal de arbitramento las controversias susceptibles de transacción que surjan entre personas capaces de transigir, o vinculadas con uno o varios fideicomisos mercantiles. Tiene facultad expresa para recibir y conciliar. 13. Cobrar y exigir a mis deudores, prejudicial y judicialmente, el cumplimiento las obligaciones a su cargo y a mi favor. Exigir a mis deudores la prestación de garantías reales o personales que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones y admitir si así lo estima conveniente, que mis deudores paguen con bienes diferentes a los que constituyen su obligación. Cancelar, cuando hubiere lugar, las garantías constituidas a mi favor. - 14. -



República de Colombia

Representarme ante personas privadas, ante cualquier autoridad pública del orden ejecutivo, legislativo, judicial (civil, penal, laboral, contencioso administrativo, penal aduanero y demás) policivo, (ministerio público) competentes, en la formulación de todo tipo de peticiones o demandas y en la realización de todos los actos, diligencia o gestiones en la que cuales deba intervenir, como interesada, demandante, demandada o coadyuvante o a cualquier otro título. Presentar a dichas personas privadas, y autoridades públicas competentes los escritos, memoriales y demandas a que haya lugar, con facultad para ampliarlos, o modificarlos contestar los requerimientos y demandas e interponer los recursos que en la vía administrativa o jurisdiccional haya lugar, notificarse. Otorgar poderes a abogados para que me representen ante las personas privadas y autoridades públicas del orden ejecutivo, legislativo, judicial, seguridad social, (civil, laboral, penal, contencioso administrativo, penal aduanero y demás) y policivo (ministerio público) competentes, cualquiera que sea el interés o título que me asista, con facultades para presentar solicitudes y peticiones y para promover toda clase de procesos y actuaciones, y para realizar los actos sustanciales y los procesales arriba anotados, así como todos los demás actos y diligencias procesales a que haya lugar para la oportuna y mejor defensa de mis intereses. Podrá asimismo revocar dichos poderes. -15. Podrá sustituir para negocios determinados este poder y revocar dichas sustituciones. - 16 Presentar a mi nombre toda clase de declaraciones tributarias, de renta, patrimonio y complementarios, impuesto al valor agregado - IVA y demás, contestar requerimientos, presentar recursos y realizar las demás actuaciones a que haya lugar. 17. Reclamar la correspondencia, papeles, paquetes, documentos que por cualquier vía terrestre, marítima, aérea u otro sean enviados a mi nombre y autorizar a terceros para reclamarlos. 18. Rendir en mi nombre y cuando hubiere lugar la indagación a que hace referencia la ley 258 de 1996. - 19. En general para representarme y asumir mi personería en todos los actos y negocios que sean de mi interés.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Debidamente leído por el otorgante manifestó con el su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de



REPÚBLICA DE COLOMBIA - SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - NOTARÍA DE BOGOTÁ

todo lo anterior da fe. _____

Derechos Notariales : \$ 4.610

Impuesto al Valor Agregado - IVA : \$ 8.718

Retención en la Fuente : \$ _____

Recaudo Superintendencia de N y R : \$ 3.465.00

Recaudo Fondo Especial de la S.N.R.: \$ 3.465.00

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel de seguridad números AA-38781340, AA-38781341.

AMANDA CORTES
AMANDA CORTES TOCASUCHE

C.C.No. 32112025 0ta

Tel No. 3 423266

EL NOTARIO CATORCE ENCARGADO

FABIO VILLALBA HUERTADO
FABIO VILLALBA HUERTADO
Notario 14
Encargado
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
CIUDAD DE SANTANDER

Y.L.M.

RECEIVED
IDEN
RECEIVED
Gloria Linares
Edison Jimenez

ES FIEL Y TERCERA COPIA (1 ejemplar) DE LA ESCRITURA N.
1056 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2009. TOMADA DE SU ORIGINAL
QUE SE EXPIDE EN TRES (03) HOJAS.
CON DESTINO A EL INTERESADO-----

DADO EN BOGOTÁ D.C. 21 DE ENERO DEL AÑO 2020-----

EL NOTARIO CATORCE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



A handwritten signature in green ink is written over a blue circular notary seal. The seal contains the text "NOTARIA (E)" and "CATORCE DE BOGOTÁ D.C." around its perimeter. The signature is stylized and partially obscures the seal.



DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
JOSÉ LUIS ESPINOSA MÓDIZ
N O T A R I O
NIT. 19.296.608-7

**EL NOTARIO CATORCE (14) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.**

No. 60/2020

CERTIFICA:

Que mediante escritura **MIL CINCUENTA Y SEIS (1056) DE
FECHA DIECINUEVE (19) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
NUEVE (2009)** otorgada en esta Notaria, la Señora
AMANDA CORTES TOCASUCHE, identificada con cedula de
ciudadanía numero 52.112.025 de Bogotá D.C, otorgo
PODER GENERAL, con las facultades allí expresadas a
JAIRO MUÑOZ MARTINEZ, identificado con cédula de
ciudadanía número **79.410.325 de Bogotá.**-----

La vigencia del citado **PODER** se presume por cuanto en el
original de dicho instrumento no existe constancia de
revocatoria. -----

La presente certificación se expide el **VEINTE (20) DE
ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)** con destino a:
INTERESADO. -----

Derechos notariales 2800+532=3332

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA CATORCE (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190037900

En atención al informe secretarial que antecede, a lo manifestado por el apoderado actor y a lo consignado en la escritura pública No. 1056 de 19 de junio de 2009, procede el Despacho a decidir respecto a la notificación de la demandada Amanda Cortes Tocasuche.

En el mentado instrumento público, otorgado en la Notaría Catorce (14) de esta urbe, se indica que, *“Amanda Cortes Tocasuche (...) confiere poder general, amplio y suficiente (...) al señor Jairo Muñoz Martínez (...) En desarrollo de lo anterior, queda mi apoderado facultado para (...) 14. Representarme ante personas privadas, ante cualquier autoridad pública (...) judicial (...) en la realización de todos los actos, diligencia o gestiones en las cuales deba intervenir, como interesada, demandante, **demandada** o coadyuvante o a cualquier otro título”*.

Adicionalmente se anexó una certificación expedida por la mentada Notaría el 20 de enero de la presente anualidad, en la cual señala que se presumen la vigencia del poder por cuanto en el original de dicho instrumento no existe constancia de revocatoria.

Por otro lado, el artículo 300 del Código General del Proceso, prescribe que, siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.

El 19 de diciembre de 2019, el demandado Jairo Muñoz Martínez, a través de apoderado judicial, se notificó personalmente de la orden de apremio.

Así las cosas y en aplicación de la mentada disposición procesal, el Juzgado dispone,

ÚNICO: TENER por notificada a la señora Amanda Cortés Tocasuche, a través de su mandatario general, quien durante el término de traslado concedido por la ley, guardó silencio.

En firme este proveído, ingrédese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
N° 086 hoy 31 DE AGOSTO DE 2020.	
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario	
JASS	

- Favoritos
- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 8
- Borradores 4
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Ju...
- Grupos

Proceso: 2020-0054

- Mensaje enviado con importancia Alta.
- El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

litigios@escobaryvega.com

Jue 9/07/2020 2:53 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 E. S. D.

Respetuoso saludo,

ALVARO ESCOBAR ROJAS, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, me permito allegar con destino a su Despacho el memorial anexo a fin de que sea tenido en cuenta y obre en el expediente:

Proceso Ejecutivo
 Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 Demandado: TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS, ABEL RODRIGUEZ GONZALEZ y FLORENCIO SANCHEZ
 Proceso: 2020-0054

Del Señor Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
 C.C. No. 12.139.689 de Neiva
 T.P. No. 87.454 del C.S.J.
 Correo electrónico: litigios@escobaryvega.com
 Teléfono: 7049147
 Celular: 300 310 8878

Bogotá, marzo 12 de 2020

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. : Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS, y ABEL RODRIGUEZ GONZALEZ y FLORENCIO SANCHEZ

EXP. No. : 2020-0054

Respetado Doctor:

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, el señor FLORENCIO SANCHEZ, mayor edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.090.102, domiciliado en esta ciudad, actuando en mi condición demandado y HAROLD EDUARDO HERNÁNDEZ ALBARRACIN identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial del demandado dentro del presente proceso, muy respetuosamente acudimos ante su despacho para manifestarle lo siguiente.

1.- Que SE DESISTE de la pretensión 2 y 2.1. y 2.2. de la demanda referente a la ejecución del pagaré No. 4791021745 suscrito por el señor





ESPACIO EN BLANCO

Handwritten marks or scribbles in black ink.



FLORENCIO SANCHEZ, en consideración a que este sobregiro fue cancelado en su totalidad por el demandado.

2.- De manera mancomunada con el señor FLORENCIO SANCHEZ, le solicitamos muy respetuosamente al Señor Juez no condenar en costas, ni perjuicios a las partes, en razón de este acuerdo.

Del Señor Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
 C.C. No. 12.139.689 de Neiva
 T.P. No. 87454 del C.S.J.
 DIR. CRA 72 N. 175-65
 CEL 3003108878

FLORENCIO SANCHEZ
 C.C. No. 14.090.102
 CEL 3175387385
 DIR. CALLE 22ª N.50-55 APTO 5-302

HAROLD EDUARDO HERNÁNDEZ ALBARRACIN
 C.C. No. 79.381.973
 T.P. No. 77.550 del C.S.J.
 DIR. CALLE 72 N. 10-70 OF 801-A
 CEL 3102329956



NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE VILLA DE LEYVA BOYACA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a:

Fue presentado personalmente ante la suscrita Notaria Única por:

SANCHEZ FLORENCIO
 quien se identifico con C.C. 14090102

y además declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el (ella) en constancia se firma. y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



453-cbf28363

www.notariabonlinea.com
 Cod.: 61169

X

Firma Declarante

Villa de Leyva 2020-07-04 15:32:59

LILIA ESMERALDA MUÑOZ VARGAS
 NOTARIA ÚNICA DE VILLA DE LEYVA



1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

- Favoritos
- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 7
- Borradores 4
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Ju...
- Grupos

Proceso: 2020-0054 - Tener notificados y correr traslado

- Mensaje enviado con importancia Alta.
- El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

litigios@escobaryvega.com
 Jue 9/07/2020 2:55 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

TENER NOTIFICADOS - CORR...
 321 KB

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 E. S. D.

Respetuoso saludo,

ALVARO ESCOBAR ROJAS, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, me permito allegar con destino a su Despacho el memorial anexo a fin de que sea tenido en cuenta y obre en el expediente:

Proceso Ejecutivo
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS, ABEL RODRIGUEZ GONZALEZ y FLORENCIO SANCHEZ
Proceso: 2020-0054

Del Señor Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
 C.C. No. 12.139.689 de Neiva
 T.P. No. 87.454 del C.S.J.
 Correo electrónico: litigios@escobaryvega.com
 Teléfono: 7049147
 Celular: 300 310 8878

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. : Proceso Ejecutivo Mixto de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra
TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS, ABEL RODRIGUEZ
GONZALEZ y FLORENCIO SANCHEZ

EXP. No. 2020-0054

Respetado Doctor :

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente acudo ante su despacho con el fin de solicitarle se sirva tener por notificada a la parte demandada, quienes lo hicieron por conducto de apoderados, a saber :

- .- La sociedad Tukasa Diseño y Construcciones SAS y su representante legal Abel Rodriguez Gonzalez, el día 27 de febrero de 2020
- .- El demandado Florencio Sanchez, el día 5 de marzo de 2020

Integrada como se encuentra la Litis, solicito al despacho se sirva correr traslado de las excepciones que se hayan propuesto por el extremo demandado

Del Señor Juez con todo respeto,



ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de ... 10
 - Borradores 2
 - Elementos envi...
 - Elementos elimi...
 - Correo no dese...
 - Archive
 - Notas
 - Conversation H...
 - Elementos infec...
 - Infected Items
 - Suscripciones d...
 - Carpeta nueva
- Archivo local: Ju...
- Grupos

PROCESO 11001310301120200005400

HH **Harold Hernandez <haroldhernandez10@yahoo.com>** 👍 ↶ ↷ → ...

Vie 24/07/2020 2:12 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: haroldhernandez10@yahoo.com; HAROLD HERNANDEZ <info@haroldhernandezabogados.com>

SOLICITUD COPIAS OFICIOS ...
398 KB

Buenas tardes,

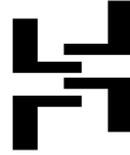
Adjunto memorial para el proceso de la referencia.

Cordialmente,

Claudia Patricia Parra.
Asistente.
3003004774.

Muchas gracias. Cordial saludo. Listo.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? [Sí](#) [No](#)



Doctora

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Mixto
Demandante: Scotiabank Colpatría S. A.
Demandado: Florencio Sánchez y Otros
Radicado: 2020 – 54
Asunto: Solicitud copia de oficios y respuestas de embargo.

Harold Eduardo Hernández Albarracín, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.381.973 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 77.560 del C.S. de la J., actuando como apoderado del señor **Florencio Sánchez en calidad de Demandado**, solicito copia del oficio de embargo comunicado por la Dian y copia de la respuesta de la oficina de registro de instrumentos públicos de Purificación (Tolima) respecto al embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 368-41748.

Agradezco remitir la información por correo electrónico.

NOTIFICACIONES

El demandado y el suscrito apoderado recibiremos notificaciones en los correos electrónicos: haroldhernandez10@yahoo.com - info@haroldhernandezabogados.com

Atentamente,

HAROLD EDUARDO HERNÁNDEZ ALBARRACIN
c.c. 79.381.973 de Bogotá D.C.
T.P. 77.560 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. : Proceso Ejecutivo con Garantía Real de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS, ABEL RODRIGUEZ GONZALEZ y FLORENCIO SANCHEZ

EXP. No. : 2020-0054

Respetado Doctor :

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de INSISTIR en el registro del embargo decretado por su despacho sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 368-41748, el cual soporta gravamen hipotecario a favor de mi representada, en virtud a lo siguiente :

1.- El oficio No. 2013 del 20 de febrero de 2020 expedido por su despacho fue debidamente radicado en la oficina de instrumentos públicos del círculo de Purificación, el día 28 de febrero de lo corrientes.

2.- Frente a la radicación del oficio mencionado, dicha entidad registral de Purificación respondió : “1. EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL). SE DEVUELVE SIN REGISTRAR ESTE DOCUMENTO, POR CUANTO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO UN EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEIMIENTO CIVIL)

3.- Desconocemos si dicha respuesta haya sido remitida al expediente, sin embargo me permito remitir copia de la constancia de radicación del oficio y certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de garantía real expedido el 24 de julio del año en curso

4.- En virtud a que la medida cautelar decretada por el juzgado no fue objeto de registro, solicito al despacho se ordene inscribir dicha medida conforme lo dispuesto en el artículo 465 del Código General del Proceso, el cual reza :

“Artículo 465. CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES. Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

***El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva”.** (subrayas y negrillas fuera de texto).*

5.- Lo anterior infiere, que pese a la existencia de embargos prevalentes de carácter fiscal, laboral o de alimentos, el proceso civil debe continuar **HASTA EL REMATE DE BIENES** y para poder llegar a esa instancia procesal, es obvio que el bien inmueble tiene que haber sido previamente embargado y debidamente secuestrado.

6.- Es de pleno conocimiento que la DIAN **NO REALIZA DILIGENCIAS DE SECUESTRO**, por ello, el fin de la norma en comento, pues esta permite al INTERESADO (demandante) llevar hasta el remate los bienes dados en garantía, pero antes de la entrega del producto de dicha licitación, se deben allegar liquidaciones en firme, para efectuar el pago conforme la prelación legal.

7.- A su turno el artículo 468 *Ibidem*, señala : “Artículo 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. **Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:**

.....

6. Concurrencia de embargos. **El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real.** Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

8.- De contera, en el capítulo VII del estatuto procesal – EJECUCION PARA EL COBRO DE DEUDAS FISCALES - en su artículo 470 estatuye : “**EMBARGOS.** Si el deudor no denuncia bienes para el pago o los denunciados no fueren suficientes, el funcionario ejecutor solicitará toda clase de datos sobre los que a aquel pertenezcan, y las entidades o personas a quienes se les soliciten deberán suministrarlos, so pena de que se les impongan multas sucesivas de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales (smlmv), salvo que exista reserva legal.

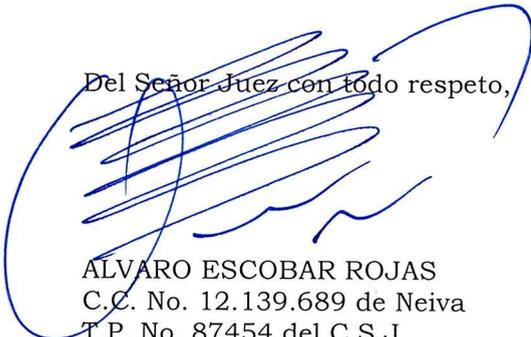
En caso de concurrencia de embargos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 465”.(Subrayas y negrillas fuera de texto).

9.- En razón a lo anteriormente expuesto, solicito al despacho con todo respeto, se sirva oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Purificación (Tolima), ORDENANDOLE registrar el embargo decretado por su despacho sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 368-41748, en virtud a lo dispuesto en los artículos 465, 468 y 470 del Código General del Proceso, oficiándole a la DIAN que NO perderá su prelación por el registro de la medida cautelar, la cual se hace necesaria para lograr el secuestro y posterior remate de dicho bien.

10.- De no ser así, solo obtendremos un proceso con sentencia y liquidación en firme, sin la posibilidad de hacer efectivas las garantías reales otorgadas para el respaldo de las obligaciones ejecutadas.

11.- En el evento de que el despacho no acceda a lo solicitado, ruego se sirva decretar el embargo de lo que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanentes del producto de los bienes embargados y secuestrados, dentro del proceso de jurisdicción coactiva de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de Ibagué, contra la sociedad aquí demandada y registrada el día 11 de diciembre de 2019 en el folio de matrícula 368-41748, anotación No.- 008, por lo que solicito se sirva oficiar en tal sentido a la DIAN de Ibagué.

Del Señor Juez con todo respeto,



ÁLVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87454 del C.S.J.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PURIFICACION - NIT: 89968007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 28 de Febrero de 2020 a las 03:51:34 pm

176183

No. RADICACION: 2020-368-6-680

NOMBRE DEL SOLICITANTE: OFICINA DE ABOGADOS DOCTOR ALVARO ESCOBAR
OFICIO No.: 213 del 20/03/2020 JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTÁ D. C.
MATRICULAS: 368-41748

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cantidad	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	H	\$	20.300 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO: CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 0000003298 FECHA: 28/03/2020
VALOR PAGADO: \$20.700 VALOR DOC: \$37.500
VALOR DERECHOS: \$20.300

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.700
USUARIO: 72731

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 89968007-0 PURIFICACION
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 28 de Febrero de 2020 a las 03:51:35 pm

No. RADICACION: 2020-368-1-4126

176184

Impreso el 28 de Febrero de 2020 a las 03:51:35 pm

MATRICULAS: 368-41748

FORMA DE PAGO:

NOMBRE DEL SOLICITANTE: OFICINA DE ABOGADOS DOCTOR ALVARO ESCOBAR

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO: CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 0000003298 FECHA: 28/03/2020
VALOR PAGADO: \$16.800 VALOR DOC: \$37.500

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 16.800

CERTIFICADO DE EMPRÉS DE ACUERDO A LOS DATOS ADMINISTRADOS

USUARIO: 72731



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PURIFICACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200724753232174692

Nro Matrícula: 368-41748

Página 2

Impreso el 24 de Julio de 2020 a las 04:15:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 238 DEL 28-12-2011 NOTARIA UNICA DE SAN LUIS

VALOR ACTO: \$33,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUELLAR MONCALEANO MELITON

CC# 2367117

A: SALAZAR ARANGO JOSUE

CC# 1215179 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-06-2016 Radicación: 2016-368-6-1435

Doc: ESCRITURA 126 DEL 12-04-2016 NOTARIA UNICA DE SALDANA

VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA BOLETA FISCAL 736206434/2016

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR ARANGO JOSUE

CC# 1215179

A: TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

NIT# 9008475255X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-07-2016 Radicación: 2016-368-6-1896

Doc: ESCRITURA 1311 DEL 12-07-2016 NOTARIA CUARENTA Y UNO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA LOTE 2 CARRERA 19 NO. 11-127 BARRIO LOS FUNDADORES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

NIT# 9008475255X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-07-2016 Radicación: 2016-368-6-1896

Doc: ESCRITURA 1311 DEL 12-07-2016 NOTARIA CUARENTA Y UNO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

NIT# 9008475255X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-12-2019 Radicación: 2019-368-6-3677

Doc: RESOLUCION 20190205000737 DEL 02-12-2019 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

NIT# 8001972684

A: TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

NIT# 9008475255

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PURIFICACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200724753232174692

Nro Matrícula: 368-41748

Pagina 1

Impreso el 24 de Julio de 2020 a las 04:15:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 368 - PURIFICACION DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: SALDANA VEREDA: SALDANA

FECHA APERTURA: 07-09-2004 RADICACIÓN: 6567 CON: CERTIFICADO DE: 07-09-2004

CODIGO CATASTRAL: 010200050016000-1COD CATASTRAL ANT:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE NO.2 CABIDA: MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1.384 M2)VER LINDEROS EN EN LA ESCRITURA NO.314 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1948 NOTARIA UNICA DE PURIFICACION. (MATRICULAS ABIERTAS CON BASE LIBRO 1 TOMO 1 PAR PART.3/49)

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) LOTE 2

2) # . # . LOTE 2 CARRERA 19 NO. 11-127 BARRIO LOS FUNDADORES

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-02-1949 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 314 DEL 20-08-1948 NOTARIA UNICA DE P/CION

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDON MURILLO GABRIEL

A: CUELLAR MONCALEANO MELITON

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-01-2008 Radicación: 2008-368-6-566

Doc: OFICIO 0048 DEL 21-01-2008 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUAMO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR ARANGO JOSUE

A: CUELLAR MONCALEANO MELITON

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-09-2012 Radicación: 2012-368-6-2199

Doc: OFICIO 0186 DEL 15-03-2012 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUAMO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR ARANGO JOSUE

A: CUELLAR MONCALEANO MELITON

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-09-2012 Radicación: 2012-368-6-2200



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PURIFICACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200724753232174692

Nro Matrícula: 368-41748

Página 3

Impreso el 24 de Julio de 2020 a las 04:15:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-368-1-10265

FECHA: 24-07-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MILDRED JOHANA BOCANEGRA RODRIGUEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

El documento OFICIO Nro 213 del 20-02-2020 de JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-368-6-680 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-368-1-4126

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.),
SE DEVUELVE SIN REGISTRAR ESTE DOCUMENTO. POR CUANTO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO UN EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.),

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.
PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1986.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, EN LA FECHA DE LAS OCHO HORAS DE LA TARDE DEL DIA SIGUIENTE A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA LA OTORGANCIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.



Outlook

Buscar



Juzgado 11 Civil ..



Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado ▾

Limpiar

Mover a ▾

Categorizar ▾

Posponer ▾



Favoritos

Elementos elimi...

Elementos envi...

[Agregar favorito](#)

Carpetas

Bandeja de ... 25

Borradores 4

Elementos envi...

Elementos elimi...

Correo no dese...

Archive

Notas

Conversation H...

Elementos infec...

Infected Items

Suscripciones d...

[Carpeta nueva](#)

> Archivo local:Ju...

> Grupos

Proceso: 2020-0054 - Embargo

1 ▾

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mié 29/07/2020 4:17 PM

Para: litigios@escobaryvega.com

**Acuso recibido,**

Doris L. Mora L.

Escribiente

Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...



Mensaje enviado con importancia Alta.

L

litigios@escobaryvega.com

Mié 29/07/2020 4:12 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: alvaro@escobaryvega.com



EMBARGO DIAN .pdf

6 MB

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E .S. D.

Respetuoso saludo,

ALVARO ESCOBAR ROJAS, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, me permito allegar con destino a su Despacho el memorial anexo a fin de que sea tenido en cuenta y obre en el expediente:

Proceso Ejecutivo**Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.****Demandado: TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS, ABEL RODRIGUEZ****GONZALEZ y FLORENCIO SANCHEZ****Proceso: 2020-0054**

Del Señor Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS

C.C. No. 12.139.689 de Neiva

T.P. No. 87.454 del C.S.J.

Correo electrónico: litigios@escobaryvega.com

Teléfono: 7049147

Celular: 300 310 8878



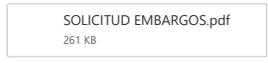
- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entr... 1
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 8
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

Proceso: 2020-0054 - Embargos

- Mensaje enviado con importancia Alta.
- El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

litigios@escobaryvega.com
 Mié 12/08/2020 11:52 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 E . S . D.

Respetuoso saludo,

ALVARO ESCOBAR ROJAS, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, me permito allegar con destino a su Despacho el memorial anexo a fin de que sea tenido en cuenta y obre en el expediente:

Proceso Ejecutivo
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS, ABEL RODRIGUEZ GONZALEZ y FLORENCIO SANCHEZ
Proceso: 2020-0054

Del Señor Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
 C.C. No. 12.139.689 de Neiva
 T.P. No. 87.454 del C.S.J.
 Correo electrónico: litigios@escobaryvega.com
 Teléfono: 7049147
 Celular: 300 310 8878

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. : Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra TUKASA
DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS y OTROS

EXP. No. 2020-0054

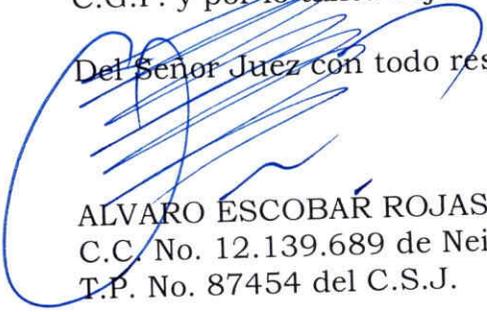
Respetado Doctor:

ALVARO ESCOBAR ROJAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente solicito al Señor Juez se sirva decretar el embargo y secuestro como medida cautelar previa de los siguientes bienes de propiedad de los demandados :

- 1.- El bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 368-55072, de la oficina de instrumentos públicos de Purificación, de propiedad de la sociedad TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS
- 2.- El bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 368-55073, de la oficina de instrumentos públicos de Purificación, de propiedad de la sociedad TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS
- 3.- El bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 368-55114, de la oficina de instrumentos públicos de Purificación, de propiedad de la sociedad TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS
- 4.- El bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 368-55115, de la oficina de instrumentos públicos de Purificación, de propiedad de la sociedad TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS

Todo lo anterior que estipulo lo hago de conformidad con el artículo 593 C.G.P. y por lo tanto bajo la gravedad de juramento.

Del Señor Juez con todo respeto,



ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87454 del C.S.J.

- Mensaje nuevo
- Eliminar
- Archivo
- No deseado
- Limpia
- Mover a
- Categorizar
- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entrada
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Postpuesto 1
- Elementos elimi... 11
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

Apertura proceso reorganización - Proceso: 2020-0054

- Mensaje enviado con importancia Alta.
- El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

litigios@escobaryvega.com
 Jue 20/08/2020 3:47 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CONTINUAR TRAMITE TUKAS... 251 KB	admission.PDF 336 KB
--------------------------------------	-------------------------

2 archivos adjuntos (587 KB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 E . S . D.

Proceso Ejecutivo
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado : TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS, ABEL RODRIGUEZ GONZALEZ y FLORENCIO SANCHEZ
Proceso: 110013103-011-2020-00054-00

Respetuoso saludo,

ALVARO ESCOBAR ROJAS, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, me permito allegar con destino a su Despacho el memorial anexo a fin de que sea tenido en cuenta y obre en el expediente de la referencia.

Del Señor Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
 C.C. No. 12.139.689 de Neiva
 T.P. No. 87.454 del C.S.J.
 Correo electrónico: litigios@escobaryvega.com
 Teléfono: 7049147
 Celular: 300 310 8878

[Responder](#) | [Reenviar](#)



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-419124

Tipo: Salida Fecha: 13/08/2020 10:19:43 AM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900847525 - TUKASA DISEÑO Y CO Exp. 91741
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-008045

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso

TuKasa Diseño y Construcciones S.A.S

Asunto

Admisión al Proceso de Reorganización Abreviada

Proceso

Reorganización Abreviada

Expediente

91741

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2019-01-281042 de 19 de junio de 2020, el señor Abel Rodríguez González en calidad de representante legal solicitó la admisión de TuKasa Diseño y Construcciones S.A.S, al proceso de Reorganización Abreviada, en los términos del Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006.
- Con oficio 2020-01-349648 de 21 de julio de 2020, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
- A través de memorial 2020-01-379377 del 28 de julio de 2020, se complementó la información requerida.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
TuKasa Diseño y Construcciones S.A.S., identificada con NIT 900.847.525-5 con domicilio en Bogotá D.C. y dirección de notificación judicial Carrera 7B # 134B-11 Torre 1 Apartamento 503.	
El objeto social corresponde al estudio, diseño, planeación, contratación y ejecución de toda clase de edificaciones, obras civiles y bienes inmuebles en general, así como la realización. en ellas de adiciones, mejoras, modificaciones, restauraciones y reparaciones, la prestación de servicios técnicos y de consultoría en los diferentes campos de la ingeniería civil, la realización de trabajos, estudios, consultorías y proyectos en materia de urbanismo y arquitectura.	
De folio 1 a 8 del memorial 2020-01-281042-AAA obra certificado de existencia y representación legal.	
En el memorial 2020-01-379377-AAB se aporta certificación suscrita por el representante legal en donde se indica que la sociedad indica que de acuerdo con el Art 125 de la Ley 388 de 1997, se dedica a la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, y se encuentra n las situaciones previstas en los numerales 1 y 6 del art 12 de la Ley 66 de 1968, así mismo se encuentra desarrollando la actividad urbanística con sujeción a las disposiciones legales de orden nacional, departamental municipal o distrital.	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





De igual forma la deudora no se encuentra en los supuestos señalados en los numerales 2,3,4,5 y 7 del Art 12 de la Ley 66 de 1968.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2020-01-281042 obra solicitud realizada por el representante legal Abel Rodríguez González identificado con C.C. 19.409.733.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2020-01-281042-AAG obra relación de acreencias que superan los 90 días de vencidas por \$ 827.232.66 las cuales corresponden al 100% En el memorial 2020-01-281042-AAM obra certificación en la que se indica que la sociedad se encuentra imposibilitada para pagar sus obligaciones y se encuentra en cesación de pagos. En el memorial 2020-01-281042-AAT obra certificación en donde se indica que la sociedad no tiene procesos judiciales a cargo.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en solicitud: No opera.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en solicitud: No opera.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2020-01-281042-AAO obra certificación en la que se indica que lleva la contabilidad regular de sus negocios, libros de correspondencia, soportes contables y demás documentos sociales de acuerdo con las prescripciones legales establecidas para el efecto en el Código de Comercio y demás normas concordantes. Así mismo, la sociedad - pertenece al grupo 2 para la aplicación de las NIIF para PYMES, en atención a los parámetros establecidos en el decreto 3022 de 27 de diciembre de 2013.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2020-01-281042-AAU obra certificación en donde se indica que no tiene pasivos por descuentos efectuados a trabajadores a cargo de la sociedad. En el memorial 2020-01-281042-AAQ obra certificación en donde se indica que la Sociedad tiene obligaciones a favor de autoridades fiscales (DIAN) por concepto de RETEFUENTE por valor de \$113.701.429. El valor indicado anteriormente será cancelado antes de la validación del acuerdo. En el memorial 2020-01-379377-AAB obra certificación en la que se indica que la sociedad no adeuda obligaciones por concepto de seguridad social.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	



Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2020-01-281042-AAS obra certificación no tiene a cargo personal pensionado, ni tampoco pasivos pensionales exigibles.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Estados financieros al 31 de diciembre de 2017 comparativo 2016 En el memorial 2020-01-281042-AAB obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo y notas. Estados financieros al 31 de diciembre de 2018 comparativo 2017 En el memorial 2020-01-281042-AAC obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo y notas. Estados financieros al 31 de diciembre de 2019 comparativo 2018 En el memorial 2020-01-281042-AAD obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo y notas.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2020-01-281042-AAE obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo y notas.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2020-01-281042-AAF obra inventario de activos y pasivos. Del memorial 2020-01-281042-AAX a 2020-01-281042-ABM obran certificados de tradición y libertad. En el memorial 2020-01-379377-AAD obra relación de 3 prometientes compradores. En el memorial 2020-01-379377-AAE y AAF obra relación de los proyectos vigentes.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2020-01-281042-AAJ obra memoria de la crisis.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2020-01-281042-AAH obra flujo de caja.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2020-01-281042-AAI obra plan de negocios.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en solicitud:	
En el memorial 2020-01-281042-AAK obra proyecto de calificación y graduación de créditos.	
En el memorial 2020-01-281042-AAV obra composición accionaria.	
En el memorial 2020-01-379377-AAG obra proyecto de determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
En el memorial 2020-01-281042-AAW obra certificación en la que se indica que la Sociedad no ha constituido ningún tipo de gravamen o garantía sobre los activos que le pertenece y en la actualidad ninguno de ellos ha sufrido deterioro alguno y no corre riesgo de sufrir deterioro y/o pérdida.	
En el memorial 2020-01-281042-AAQ obra certificación en la que se indica que la Sociedad no ha servido de codeudor, fiador y/o avalista, ni ha garantizado con sus activos ningún tipo de obligación con terceros.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad TuKasa Diseño y Construcciones S.A.S, con Nit 900.847.525, con domicilio en la ciudad de Bogotá, al proceso de Reorganización Abreviada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Designar como promotor a:

Nombre	Gustavo Adolfo Romero Torres
Cedula de ciudadanía	79.296.112
Contacto	Dirección. CRA.11B#96-03 Teléfono: 7049266 Celular: 3132100190 Correo Electrónico:gustavoromero1964@gmail.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
-------	------------	---------------

\$5.266.820	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$10.533.640	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$10.533.640	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Tercero. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130- 000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Cuarto. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Quinto: Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Sexto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Séptimo. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Octavo. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la

correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
- f. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión y los demás que se lleguen a implementar en relación con el cumplimiento de sus funciones
- g. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

Décimo. Quien ejerza las funciones de promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo primero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y



graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo tercero. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo cuarto. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo sexto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así

mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo séptimo. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo octavo. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo noveno. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 6 de noviembre de 2020 a las 9:00am.

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Vigésimo: Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.10.1. del Decreto 1074 de 2015, presente dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la reunión de conciliación, un reporte de las conciliaciones realizadas, las objeciones que no fueron allanadas ni conciliadas.

Vigésimo primero Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 26 de enero de 2021 a las 9:00am.

Se advierte que, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Vigésimo segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrese los oficios correspondientes.

Vigésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,



y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo séptimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo octavo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo noveno. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización II.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ACTUACIONES
RDO: 2020-01-379377

Señor (a)

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF. : Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA SA contra TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS, ABEL RODRIGUEZ GONZALEZ y FLORENCIO SANCHEZ

EXP. No: 2020-0054

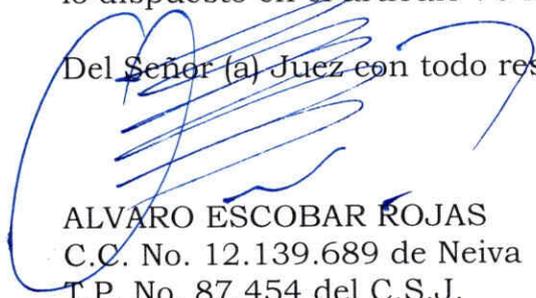
Respetado (a) Doctor (a) :

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente acudo ante su despacho, para manifestarle que la Superintendencia de Sociedades mediante auto No. 460-008045 identificado con radicado 2020-01-419124 del 13 de Agosto de 2020, decretó la apertura del proceso de reorganización abreviada de la sociedad TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS

En virtud a lo anterior, el proceso seguido contra dicha sociedad deberá ser suspendido y remitido a la Superintendencia de Sociedades, sin embargo, la presente ejecución continuará y/o se seguirá contra los demás demandados, deudores o codeudores de la obligación, es decir, contra ABEL RODRIGUEZ GONZALEZ y FLORENCIO SANCHEZ

En consecuencia, solicito al Señor Juez con todo respeto se sirva expedir a mi cargo, certificación de la existencia y estado actual del proceso e igualmente se expida copias auténticas de los títulos base de la ejecución cuyo destino será la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 la Ley 1116 de 2006.

Del Señor (a) Juez con todo respeto,



ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120200005400

En atención al informe secretarial que antecede y a la documental allegada por las partes, téngase en cuenta para todos los efectos procesales lo siguiente:

1. Que Abel Rodríguez González y Tukasa Diseño y Construcciones S.A.S., una vez notificados personalmente del auto que libró orden de pago, durante el término de traslado concedido por la ley, contestaron la demanda oponiéndose las pretensiones y proponiendo una excepción de mérito exclusivamente a favor de la mentada sociedad.

Se reconoce personería para actuar a la abogada SANDRA MILENA RODRÍGUEZ MORA, como representante judicial de los precitados demandados, en los términos y para los efectos del escrito obrante en el plenario y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

2. Que Florencio Sánchez, una vez notificado personalmente del auto que libró orden de pago, durante el término de traslado concedido por la ley, contestó la demanda, se opuso a las pretensiones y propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería para actuar al abogado HAROLD EDURADO HERNÁNDEZ ALBARRACÍN, como representante judicial del precitado demandado, en los términos y para los efectos del escrito obrante en el plenario y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

3. Agréguese a autos lo comunicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN respecto a la inexistencia de deudas fiscales en mora a cargo de Abel Rodríguez González.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento de las pretensiones Nos. 2, 2.1 y 2.2

respecto a las obligaciones ejecutadas exclusivamente contra el demandado Florencio Sánchez, las cuales están contenidas en los numerales 1.2., 1.2.1., y 1.2.2., del auto de siete de febrero de la presente anualidad, a través del cual se libró orden de pago.

Sin condena en costas por solicitud expresa tanto del extremo ejecutante como del demandado beneficiado con el desistimiento.

5. Frente a la solicitud de copias elevada por el apoderado del demandado Florencio Sánchez, en virtud del artículo 114 del estatuto procesal civil y el Acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura, previo al pago de los emolumentos necesarios y a la especificación de los folios a reproducir, por Secretaría expídanse las copias solicitadas. No obstante lo anterior, se advierte que el la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no ha allegado respuesta alguna frente al oficio No. 213 y tampoco la DIAN ha comunicado embargo alguno.

6. Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes, que el demandante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, manifestó que continuará la ejecución en contra de los deudores solidarios y/o garantes, por lo tanto, conforme a lo estipulado en dicha norma y el artículo 20 de la citada Ley, el Despacho

DISPONE,

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo únicamente frente a la sociedad **Tukasa Diseño y Construcciones S.A.S. [Nit. 900.847.525]**, en consideración a la admisión del trámite de reorganización empresarial que cobija a dicha demandada.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del asunto en contra de la sociedad **Tukasa Diseño y Construcciones S.A.S. [Nit. 900.847.525]** y poner las mismas a disposición de la Superintendencia de Sociedades para que obren dentro del proceso de reorganización identificado con número de expediente 91741.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite ejecutivo en contra de los demandados **Abel Rodríguez González y Florencio Sánchez**, únicamente por las sumas indicadas en los numerales 1.1., 1.1.1., y 1.1.2., teniendo en cuenta el desistimiento de las pretensiones que hiciere el extremo ejecutante.

7. Respecto a las solicitudes relacionadas con el embargo decretado sobre el inmueble con folio 368-41748 y de nuevas medidas cautelares sobre bienes de propiedad de la sociedad Tukasa Diseño y Construcciones S.A.S., el mismo esté a lo resuelto en este auto.

8. Verificado que el contradictorio se encuentra integrado en su totalidad, se corre traslado a la ejecutante de las defensas exceptivas propuestas por su contraparte, para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre las mismas, solicite o aporte nuevas pruebas, tal como lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el señor Abel Rodríguez González solo alegó como excepción de mérito la presentación de la solicitud del trámite de reorganización de la sociedad demandada, lo cual ya fue decidido en la presente providencia.

Fenecido el precitado plazo, ingrédese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

Nº **086** hoy **31 DE AGOSTO DE 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 11001310301120200023700
Clase: Ejecutivo
Demandante: Granadina de Vigilancia Ltda.
Demandado: Transportes Autosol S.A.S.

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la procedencia de librar el mandamiento de pago deprecado por la sociedad demandante dentro del asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

1. Pretende la parte ejecutante se libre mandamiento de pago a su favor, con fundamento en las facturas Nos. 30540, 29830, 30539, 30538, 30537, 29648, 29472, 29276, 28960, 28781, 28648, 28473, 28318, 28279, 28081, 28080 y 27741, por valor de \$8'152.438.00 cada una, junto con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago.

2. De la revisión de las documentales base de recaudo ejecutivo, se evidencia que las facturas Nos. 30540, 30539, 30538 y 30537, carecen de aceptación por parte de la sociedad demandada, pues, no se suscribió dichos documentos por parte de su representante legal o quien haga sus veces, o de un dependiente, sin que pueda colegirse que dichas obligaciones sean oponibles al extremo ejecutado o que provengan de éste, como así lo exige el artículo 422 del Código General del Proceso.

La falencia anotada, es decir, la falta de firma autógrafa atribuible a la aquí ejecutada o a un dependiente suyo con capacidad para obligarla, de conformidad

con el artículo 774 del estatuto mercantil, modificado por la Ley 1231 de 2008, le resta el carácter de título valor a las referidas facturas, pues, no cumplen con la totalidad de los requisitos legales señalados en el mencionado canon normativo. En ese orden de ideas, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago frente a las facturas Nos. 30540, 30539, 30538 y 30537.

3. Tomando en consideración que la ejecución debe versar sobre de las facturas restantes que reúnen las exigencias necesarias para ser consideradas títulos valores, avizora el despacho que no es competente para conocer el asunto.

En efecto, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 20 del Código General del Proceso, los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía. Asimismo, a voces de lo estatuido en el artículo 25 *Ibidem*, el litigio será de mayor cuantía siempre que verse sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales, valga decir \$131'670.450.oo M/Cte¹.

Ahora bien, tratándose de procesos ejecutivos, enseña el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, que la cuantía se determinará *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

En el caso *sub examine*, la sumatoria de los capitales indicados en las facturas Nos. 29830, 29648, 29472, 29276, 28960, 28781, 28648, 28473, 28318, 28279, 28081, 28080 y 27741, asciende a \$105'981694.oo M/Cte., cantidad que no supera el valor preanotado y, en consecuencia, se trata de un proceso de menor cuantía.

4. En este orden de ideas, se advierte que esta sede judicial carece de competencia para avocar el conocimiento de la presente demanda y, en ese orden, se impone su rechazo de plano de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del

¹ Salario Mínimo Legal Vigente para el año 2020, \$877.803.oo M/Cte.

artículo 90 *Ejusdem*, ordenando remitirlo al Juzgado Civil Municipal que por reparto corresponda, a través de la Oficina Judicial de Reparto.

III. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ABTENERSE de librar mandamiento de pago respecto de las facturas Nos. 30540, 30539, 30538 y 30537, por las razones señaladas en este proveído.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: REMITIR la demanda y sus anexos al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad -Reparto-, por conducto de la Oficina Judicial.

CUARTO: DISPONER que, por Secretaría, se dejen las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° **086** hoy **31 DE AGOSTO DE 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



SEÑOR
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S.

REFERENCIA	11001310301120200005400
NATURALEZA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.
DEMANDADOS	ABEL RODRIGUEZ GONZALEZ FLORENCIOSANCHEZ TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

ABEL RODRIGUEZ GONZALEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.409.733 de Bogotá, quien actúa en nombre propio y como Representante Legal de **TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS** identificada con NIT 900.847.525-5, con domicilio en Bogotá, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta a la presente, mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ MORA** identificada con C.C. No. 52.815.372 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 141.261 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y en representación de la sociedad que represento asuma la defensa de nuestros intereses y lleve hasta su culminación el proceso ejecutivo de la referencia.

La doctora **RODRÍGUEZ MORA** queda ampliamente facultada en el ejercicio de este poder, y expresamente para notificarse, recurrir el auto cabeza del proceso, presentar, solicitar y controvertir pruebas, promover incidentes de nulidad, para presentar toda clase de recursos ordinarios o extraordinarios, efectuar llamamientos en garantía, sustituir, transigir, conciliar y reasumir, y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvanse Señor Juez reconocerle personería Jurídica a la doctora **RODRÍGUEZ MORA** en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

ABEL RODRIGUEZ GONZÁLEZ
19.409.733 de Bogotá
Representante Legal
TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S

Acepto:

SANDRA RODRIGUEZ MORA
SANDRA MILENA RODRIGUEZ MORA
C.C. No. 52.815.372 de Bogotá
T.P No 141.261 del C. S. de la J.

RECEIVED
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2010 FEB 27 A 8:36

617994

NOTARIA 25 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente ante este Despacho por: Abel

Rodriguez Gonzalez

quién se identifica con C.C. No. 19.409.733

de Bogotá T.P.

Dirigido a: Tuez (11) Civil del Circuito de Bogotá

y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma es puesta en mi presencia.

En constancia se firma hoy:

25 FEB 2020





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 22003335262392

25 DE FEBRERO DE 2020 HORA 11:59:31

0220033352

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S A S
 N.I.T. : 900.847.525-5
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02555446 DEL 19 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MAYO DE 2019
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
 ACTIVO TOTAL : 2,285,527,668

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV LA ESPERANZA NO. 51 40 OF 904 CONJ COMERCIAL KAPITAL TOWERS
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TUKASACONSTRUCCIONES@HOTMAIL.COM
 DIRECCION COMERCIAL : AV LA ESPERANZA NO. 51 40 OF 904 CONJ COMERCIAL KAPITAL TOWERS
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL COMERCIAL : ELPALMARPARQUERESIDENCIAL@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0664 DE NOTARIA 7 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 19 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01922365 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES

Constanza
 del Pilar
 Puentes
 Trujillo

ACTIVIDADES: A. EL ESTUDIO, DISEÑO, PLANEACIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE EDIFICACIONES, OBRAS CIVILES Y BIENES INMUEBLES EN GENERAL, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN EN ELLAS DE ADICIONES, MEJORAS, MODIFICACIONES, RESTAURACIONES Y REPARACIONES. B. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE CONSULTORÍA EN LOS DIFERENTES CAMPOS DE LA INGENIERÍA CIVIL. C. LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS, ESTUDIOS, CONSULTORÍAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE URBANISMO Y ARQUITECTURA. D. LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES PARA EJECUTAR POR SI O POR MEDIO DE TERCEROS LA CONSTRUCCIÓN MEDIANTE SU URBANIZACIÓN, PROGRAMACIÓN, PROMOCIÓN, VENTA DE LOTES O DE UNIDADES HABITACIONALES, O LOCALES COMERCIALES O INDUSTRIALES QUE RESULTEN DE LA EDIFICACIÓN. E. EL DESARROLLO DE CONSTRUCCIONES, PARCELACIONES O URBANIZACIONES EN BIENES PROPIOS O DE TERCEROS, BIEN SEA PARA PLANES DE VIVIENDA, LOCALES COMERCIALES O INDUSTRIALES. F. LA PROMOCIÓN, CONSTITUCIÓN Y ASOCIACIÓN DE EMPRESAS O SOCIEDADES QUE TENGAN POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O LOS NEGOCIOS SOBRE PROPIEDAD RAÍZ. G. LAS INVERSIONES EN PROPIEDADES INMUEBLES PARA ENAJENARLOS O DESARROLLAR PROYECTOS DE EDIFICIOS, ESTANDO FACULTADA LA SOCIEDAD PARA RESERVAR PARA SÍ, O PARA LOS SOCIOS LAS ÁREAS QUE A BIEN TENGAN PARA ARRENDAMIENTO O EXPLOTACIÓN COMERCIAL. H. LA EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE NEGOCIOS, ADEMÁS DE LAS COMPRAVENTAS RELACIONADAS CON LA COMERCIALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RAÍZ TALES COMO: FINANCIAMIENTO, ARRENDAMIENTO, FIDEICOMISO, ADMINISTRACIÓN, USUFRUCTO, CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ETC. I. LA CONSTRUCCIÓN DE CANALIZACIONES EXTERNAS Y SUBTERRÁNEAS PARA EXTENSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE REDES DE ENERGÍA, TELÉFONOS, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y EN GENERAL, TODO LO RELACIONADO CON SERVICIOS PÚBLICOS. J. LOS MONTAJES ELECTROMECAÑICOS DE CENTRALES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA, HIDRÁULICA, TÉRMICA, A GAS, ETC. K. LOS MONTAJES DE TUBERÍA DE PRESIÓN PARA CENTRALES DE GENERACIÓN Y/O ESTACIONES DE BOMBEO. L. LOS MONTAJES ELECTROMECAÑICOS PARA PLANTAS O INSTALACIONES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE INFRAESTRUCTURA. M. LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA PARA EL SECTOR DEL PETRÓLEO INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN DE OLEODUCTOS, PALIDUCHOS, GASODUCTOS, PLATAFORMAS PARA POZOS, ESTACIÓN DE BOMBEO, ETC. N. LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS PARA EDIFICIOS, PUENTES E INFRAESTRUCTURA EN GENERAL EN CONCRETO O METÁLICAS. O. LA ENAJENACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NUEVOS Y DE SOBRESANTES DE OBRA. P. LA PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES CIVILES O COMERCIALES, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN Y OTRAS ASOCIACIONES, AUN CUANDO SU OBJETO SOCIAL NO TENGA RELACIÓN CON EL QUE APARECE DESCRITO EN ESTA CLÁUSULA; Q. LA ADQUISICIÓN A TÍTULO ONEROSO DE EQUIPOS, MAQUINARIA, INSTALACIONES, ACCESORIOS E IMPLEMENTOS AUXILIARES EMPLEADOS EN LA, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y EDIFICIOS, CON EL PROPÓSITO DE USARLOS EN LAS OBRAS QUE EJECUTE PUDIENDO TAMBIÉN ARRENDARLOS O CELEBRAR CON ELLOS CUALQUIER TIPO DE TRANSACCIÓN. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR, GRAVAR, ENAJENAR, LIMITAR Y DAR EN GARANTÍA TODA CLASE DE BIENES RAÍCES, MUEBLES, EQUIPOS E IMPLEMENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES PARA RESPALDAR OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS Y CELEBRAR CONTRATOS EN VIRTUD DE LOS CUALES LA SOCIEDAD TOME A SU CARGO, DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE CONTRATISTAS, LA PLANEACIÓN O EJECUCIÓN DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, DE MERCADEO Y DE ACTIVIDADES ACCESORIAS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN EN ÁREAS URBANAS, SUBURBANAS O RURALES; LA ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE LOTES, PARCELAS Y EDIFICACIONES; LA ASOCIACIÓN CON TERCEROS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN O CONSTRUCCIÓN; ESTABLECER TALLERES PARA LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 22003335262392

25 DE FEBRERO DE 2020 HORA 11:59:31

0220033352

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

REPARACIÓN, SOSTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS; PRODUCIR MATERIALES DESTINADOS A OBRAS O CONSTRUCCIONES, Y EXPLOTAR CANTERAS, PLAYAS Y DEMÁS DEPÓSITOS NATURALES O YACIMIENTOS DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN CON DESTINO A SUS OBRAS O A LA VENTA DE LOS MISMOS; CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS O TRABAJOS BAJO LAS DIFERENTES MODALIDADES COMERCIALES O ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN; ASOCIARSE CON TERCEROS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS O PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS ESPECÍFICOS, BIEN SEA BAJO LA MODALIDAD DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O CUALQUIER OTRO TIPO DE ASOCIACIÓN O PARTICIPACIÓN; SUBCONTRATAR OBRAS O PARTE DE ELLAS; CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO POR ACTIVA O POR PASIVA CON TODA CLASE DE PERSONAS U OTORGAR GARANTÍAS, EMITIR BONOS, TOMAR DINERO EN MUTUO O DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES; CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, COMPRAR PARA REVENDER, LICITAR, CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES O PROMOVERLAS, FORMAR U ORGANIZAR SOCIEDADES O VINCULARSE A OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS O EN SERVICIOS, ABSORBERLAS Y FUSIONARSE CON ELLAS. EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS U OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS NEGOCIOS O QUE EN FORMA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS QUE ESTÉN ORIENTADOS A CUMPLIR LAS OBLIGACIONES O A EJERCER LOS DERECHOS QUE LEGAL O CONVENCIONALMENTE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$120,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 12,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$120,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 12,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$120,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 12,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN OCUPARA EL CARGO POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL, NO OBSTANTE PODRÁ SER REELEGIDO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LA QUE TIENE LA FACULTAD DE ELEGIR REMOVER AL GERENTE; A SU VEZ TENDRÁ UN SUPLENTE. EL SUPLENTE DEL GERENTE LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, Y TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0664 DE NOTARIA 7 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 19 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01922365 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
RODRIGUEZ GONZALEZ ABEL	C.C. 000000019409733

QUE POR ACTA NO. 003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02401720 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
RODRIGUEZ GONZALEZ ABEL	C.C. 000000019409733

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRA JUDICIALMENTE. 2) REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES, 3) REPRESENTAR LA SOCIEDAD FIRMAR Y EJECUTAR CONTRATOS HASTA POR LA SUMA DE \$2.000.000.000, Y A LA VEZ EFECTUAR INVERSIONES, PRESTAMOS HASTA POR LA SUMA DE \$ 300.000.000, CUALQUIER CONTRATO QUE SOBREPASE LA ANTERIOR CUANTÍA SERÁ AUTORIZADA POR ACTA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 4) COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD. 5) NOVAR, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA CON EL FIN DE FAVORECER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 6) INTERPONER TODO GÉNERO DE RECURSOS, DESISTIR, DAR Y RECIBIR EN MUTUO. 7) HACER DEPÓSITOS EN BANCOS Y EN AGENCIAS BANCARIAS TODO TIPO DE TRANSACCIONES. 8) TIENEN PODER PARA LICITAR Y SUSCRIBIR TODOS AQUELLOS CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS Y ESTATALES QUE CONSIDEREN CONVENIENTES Y SEAN EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. 9) SE FACULTAN PARA FIRMAR Y EJECUTAR CONTRATOS EN UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS HASTA LA SUMA DE \$300.000.000. 10) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. 11) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES PROPIAS DEL CARGO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 22003335262392

25 DE FEBRERO DE 2020 HORA 11:59:31

0220033352

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

* * *

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 9 DE MAYO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Handwritten signature: Constanza P... A.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., febrero 27 del 2020.- En la fecha me permito dejar constancia que comparece la DRA. SANDRA MILENA RODRIGUEZ MORA, identificada con C.C. 52.815.372 de Bogotá y T.P. número 141261-D1 actuando como apoderada de la Sociedad TUKASA DISEÑO Y CONTRUCCIONES S.A.S y del señor ABEL RODRIGUEZ GONZALEZ, en el proceso 2020-0054; para efectos de retirar las copias del traslado, quien manifiesta que fue notificada mediante notificación art 292 C.G.P el día 24 febrero del presente año.

Quien Recibe el traslado,

SANDRA RODRIGUEZ
SANDRA MILENA RODRÍGUEZ MORA

QUIEN ENTREGA


RUBEN DARIO VALLEJO HERNANDEZ

El Secretario,

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

SEÑOR

JUEZ 11 DE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

2000 MAR -5 P 4: 07

JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
 DEMANDADO: TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.AS. Y OTROS
 RADICADO: 2020-54
 ASUNTO: PODER

17994

FLORENCIO SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de la firma, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a los doctores HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN y WILMER DANIEL AMAYA MAYORGA, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, abogados en ejercicio, identificados con las cédulas de ciudadanía y la tarjetas profesionales expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura que se indican bajo sus firmas, para que defiendan mis derechos y me representen judicialmente como demandado dentro del proceso de la referencia.

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos y demás facultades consagradas en el artículo 77 de Código del Proceso, sin restricción alguna.

Sírvase reconocer personería a los doctores HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN y WILMER DANIEL AMAYA MAYORGA de acuerdo al mandato conferido.


 FLORENCIO SANCHEZ
 C.C. 14.090.102 de Purificación (Tolima)

FIRMA AUTENTICADA
 NOTARIA 36 (Treinta y seis)
 del Circulo de Bogotá D.C.

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL
 NOTARIA
 Javier Hernandez

HAROLD EDUARDO HERNÁNDEZ ALBARRACIN
 C.C. 79.381.973
 T.P. 77.560 de Consejo Superior de la Judicatura



CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

2000 MAR -5 P 3: 56

JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO

61799



ESPACIO EN BLANCO

[Handwritten signature]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



23884

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

FLORENCIO SANCHEZ , identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0014090102, presentó el documento dirigido a SR JUEZ 11 CIVIL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

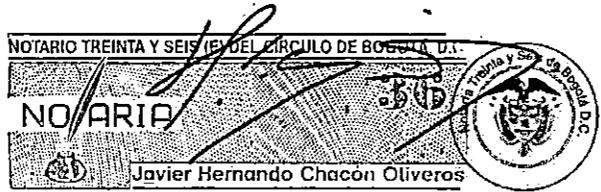


440s6xojocsm
02/03/2020 - 16:03:43:353



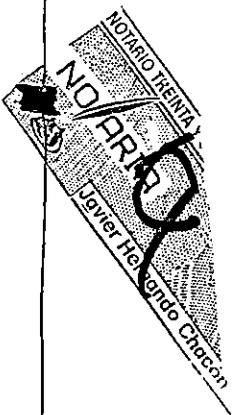
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS
Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 440s6xojocsm



1954

Director, Bureau of Agriculture

Washington, D.C.

Dear Sir: I am writing to you regarding the matter of the...

Very truly yours,
[Signature]

Enclosed for you are...

I am sure that you will find the information...

[Handwritten signature]

Very truly yours,
[Signature]

Director, Bureau of Agriculture

1954

**NOTIFICACION PERSONAL
CITACION**

**PROCESO Ejecutivo Singular No. 11001310301120200005400
DE SCOTIABANK COLPATRIA S. A. contra FLORENCIO SANCHEZ,
ABEL RODRIGUEZ GONZALEZ, TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES
S.A.S.**

**EN BOGOTA D.C. HOY 5 de Marzo de 2020 debidamente autorizado
por el suscrito secretario del juzgado once civil del circuito de esta
ciudad, notifiqué personalmente al doctor WILMER DANIEL AMAYA
MAYORGA quien se identifica con cedula de ciudadanía No.
1.023.871.687 DE BOGOTA D.C Y TP 261032, en su calidad de
APODERADO DEL SEÑOR FLORENCIO SANCHEZ, del auto de fecha 7
DE FEBRERO DEL 2020 mediante el cual se libra mandamiento.**

**Se entrega copia de la demanda y sus anexos si x y se le concede
el término diez (10) días para contestar la demanda y formular
excepciones.**

EL NOTIFICADO,



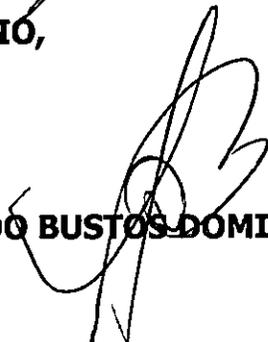
WILMER DANIEL AMAYA MAYORGA

QUIEN NOTIFICA,



RUBEN DARIO VALLEJO HERNANDEZ

EL SECRETARIO,



LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ

SANDRA MILENA RODRIGUEZ MORA
Abogada
Bogotá - Colombia.

RECIBIDA
CORRESPONDENCIA
2020 MAR 12 P 12:29
JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO

SEÑOR
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA	2020-0054
NATURALEZA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS	TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., ABEL RODRÍGUEZ GONZALEZ y FLORENCIO SANCHEZ

SANDRA MILENA RODRÍGUEZ MORA identificada con C.C. No. 52.815.372 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 141.261 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de **TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, y del señor **ABEL RODRÍGUEZ GONZALEZ**, dentro del término legal previsto para ello procedo a presentar excepciones de mérito contra el mandamiento de pago, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. Es cierto.
5. Es cierto.
6. Es cierto.
7. Es cierto.
8. Es cierto.
9. Es cierto.

smrodriguez1@outlook.com
3134993019
Bogotá D.C. - Colombia



SANDRA MILENA RODRIGUEZ MORA
Abogada
Bogotá - Colombia.

10. Es cierto.

11. Es cierto.

12. No es un hecho.

13. Es cierto.

14. No es un hecho.

15. Es cierto.

A LAS PRETENSIOES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demandante, toda vez que en el presente proceso son aplicables las siguientes excepciones de mérito, las cuales solicito al señor Juez declarar probadas:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. PRESENTÓ ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN

El 17 de diciembre de 2019 **TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** presentó ante LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN, por lo cual de acuerdo con las instrucciones impartidas por esa Superintendencia no puede efectuar ningún pago.

Por todo lo anterior solicito comendidamente al H. Juez:

PETICIONES

1. Se sirva reconocerme personería jurídica para actuar.
2. Se sirva suspender el presente proceso respecto de la sociedad **TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten las siguientes:

smrodriguez1@outlook.com
3134993019
Bogotá D.C. - Colombia



SANDRA MILENA RODRIGUEZ MORA
Abogada
Bogotá - Colombia.

1. Copia simple del Oficio expedido por LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (2019-01-480933)

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 148 # 7-40 Torre 1 Apto 205 de Bogotá.

Mi poderdante en la Carrera 7B # 134B-11 Torre 1 Apto 503 de esta ciudad.

Del Señor Juez,

Sandra Rodriguez
SANDRA MILENA RODRIGUEZ MORA
C.C. No. 52.815.372 de Bogotá
T.P. No. 141.261 del C. S. de J.

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 12-03-2020, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C. compareció:
SANDRA MILENA RODRIGUEZ MORA, identificado con CC/NUIP #0052815372 y la T.P. 141261, presentó el documento dirigido a SR. JUEZ y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Sandra Rodriguez
Firma autógrafa

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario siete (7) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: ns70631eja41 | 12/03/2020 - 11:53:41:170

58767





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ**



Al contestar cite:
2019-01-480933

Tipo: Salida Fecha: 17/12/2018 11:37:07
Trámite: 18500 - SOLICITUD Y ESTUDIO PRELIMINAR PROCESO DE...
Sociedad: 900847525 - TUKASA DISEÑO Y CONST... Exp: 0
Remitente: 480 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 18409733 - RODRIGUEZ GONZALEZ ABEL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 480-178050

Bogotá, D.C.

Señor:
Representante Legal
Ciudad

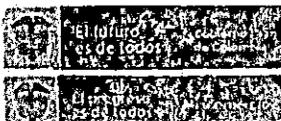
Ref. Efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización con respecto al deudor.

Teniendo en cuenta que en la fecha se ha recibido una solicitud para la admisión y proceso de reorganización de la sociedad que usted representa, esta Entidad actuando como juez del concurso; considera pertinente hacerle las siguientes recomendaciones y advertencias sobre los efectos que dicha solicitud genera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1116 de 2006.

1. OPERACIONES O ACTOS PROHIBIDOS

A partir de la fecha de presentación de la solicitud, los administradores no podrán realizar las operaciones o actos que a continuación se relacionan, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del Juez del concurso o que correspondan al giro ordinario de los negocios con sujeción a las limitaciones previstas en los estatutos.

- a) Adoptar reformas estatutarias.
- b) Constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, reclusando fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad.
- c) Efectuar compensaciones pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso,
- d) Realizar conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo.
- e) Efectuar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción.
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/indice-transparencia-entidades-publicas
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +11) 2201000





- f) y los encargos fiduciarios que tengan como finalidad ejecutar cualquiera de los actos mencionados.

Se advierte que los destinatarios de las operaciones prohibidas no sólo serán los administradores sino los sujetos que participen en el acto censurado por la Ley, bien sean los acreedores, o la sociedad fiduciaria, razón por la cual es carga de la Administración utilizar algún medio idóneo para que éstos conozcan de la solicitud de reorganización realizada ante el juez del concurso y se abstengan de efectuar los actos u operaciones que la Ley considera como transgresoras de los fines del proceso en especial a aquellos acreedores que se encuentren en la posibilidad de realizar compensaciones o ejecuciones de garantías fiduciarias.

2. AUTORIZACIONES

Para poder celebrar, ejecutar o modificar cualquiera de las operaciones indicadas en el numeral anterior, es menester que medie una solicitud escrita motivada por el deudor en tal sentido, ante el juez del concurso.

Cuando se trate de celebración de fiducias mercantiles u otro tipo de contratos que tengan por objeto o como efecto la emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia, deberán obtener autorización de la autoridad competente.

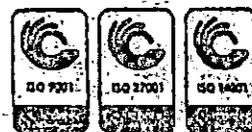
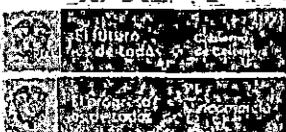
En relación con la emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia o de patrimonios autónomos o de cualquier otra manera, es necesario obtener adicionalmente la autorización de la autoridad competente.

No se requiere autorización, cuando se trate de la ejecución de las fiducias mercantiles cuyos patrimonios autónomos estén constituidos por los bienes objeto de titularizaciones, colocadas a través del mercado público de valores, ni cuando la operación en cuestión corresponda a la ejecución de una fiducia mercantil en garantía que haga parte de la estructuración de una emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores.

3. SANCIONES

Los actos u operaciones celebradas o ejecutadas sin contar con las autorizaciones requeridas por la ley, dará lugar a:

- a) la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños causados a la sociedad, a los socios acreedores y los perjuicios que ocasione la operación





- b) imposición de multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta que sea reversada la operación respectiva; así como la postergación del pago de sus acreencias.

El trámite de dichas sanciones se adelantará de conformidad con el artículo 8° de la ley y no suspende el proceso de reorganización.

c) A partir de la admisión al proceso de insolvencia, cualquier acto u operación realizada sin contar con la respectiva autorización será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones a los administradores señaladas en los dos (2) literales anteriores.

d) En el evento que la solicitud fuere rechazada, los efectos y prohibiciones impuestas por la ley cesan y la sociedad queda en libertad de realizar acto u operación, siempre con sujeción a la ley y a los estatutos.

Atentamente,

Verónica Ortega Alvarez
Coordinadora Grupo de Admisiones



Doctora
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Mixto
Demandante: Scotiabank Colpatría S. A.
Demandado: Florencio Sánchez y Otros
Radicado: 2020 - 54
Asunto: Contestación de la demanda y excepciones de fondo

CORRESPONDENCIA
 RECIBIDA

2020 MAR 12 P 4: 57

JUZGADO 11 CIVIL DEB
 CIRCUITO

Harold Eduardo Hernández Albarracín, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.381.973 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado ^by en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 77.560 del C.S. de la J., actuando como apoderado del señor Florencio Sánchez en calidad de Demandado, encontrándome ^qdentro del término legal, procedo a contestar la demanda de la referencia y a ^lproponer las excepciones de fondo, en los siguientes términos.

I. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

ME OPONGO a la prosperidad de las pretensiones de la demanda que tienen como finalidad librar mandamiento de pago y sentencia en contra del demandado Florencio Sánchez.

ME OPONGO a que se ordene pagar al demandado Florencio Sánchez la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 259.200.030,20) por supuesto capital insoluto del Pagaré No. 201130002285.

ME OPONGO a que se ordene pagar al demandado Florencio Sánchez la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.277.744,78) por supuesto capital insoluto del Pagaré No. 4791021745

ME OPONGO a que se ordene pagar al demandado Florencio Sánchez los supuestos intereses moratorios adeudados.

ME OPONGO a que se ordene pagar al demandado Florencio Sánchez las costas y agencias en derecho del proceso.

Por lo anterior, con base en la demostración de los hechos en los que se fundamentan las excepciones propuestas, solicito negar por improcedentes todas y cada una de las pretensiones de la demanda en contra del demandado Florencio Sánchez, y condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

II. MANIFESTACIÓN FRENTE A LOS HECHOS.

1. AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

La demandante diligenció los espacios en blanco de los títulos valores objeto del proceso incluyendo la fecha de vencimiento de los mismos.

2. AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.

El Pagaré No. 4791021745 se suscribió el 30 de noviembre de 2017 y no el 15 de junio de 2018.

3. AL HECHO TERCERO: ES CIERTO.

Me atengo a lo que se prueba con el certificado de tradición y libertad.

4. AL HECHO CUARTO: ES CIERTO.

Me atengo a lo que se prueba con la mentada escritura.

5. AL HECHO QUINTO: ES CIERTO.

Me atengo a lo que se prueba con la mentada escritura.

6. AL HECHO SEXTO: ES CIERTO.

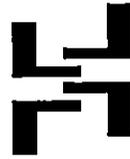
Me atengo a lo que se prueba con la mentada escritura.

7. AL HECHO SÉPTIMO: ES CIERTO.

Tal cual se prueba con el certificado de tradición y libertad.

8. AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO.

Tal cual se prueba con la mentada escritura.



9. AL HECHO NOVENO: ES CIERTO.

Tal cual se prueba con la mentada escritura.

10. AL HECHO DECIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO.

Es la cláusula sexta (6ª) y no octava (8ª).

11. AL HECHO DECIMO PRIMERO: ES CIERTO.

Me atengo a lo estipulado en los pagarés.

12. AL HECHO DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO.

Las obligaciones a cargo del demandado Florencio Sánchez no prestan mérito ejecutivo porque no son claras, expresas ni actualmente exigibles.

13. AL HECHO DECIMO TERCERO: NO ES UN HECHO.

Es una conclusión procesal del demandante.

14. AL HECHO DECIMO CUARTO: NO ES UN HECHO.

Es una conclusión procesal del demandante.

15. AL HECHO DECIMO QUINTO: ES CIERTO.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL DEMANDADO FLORENCIO SÁNCHEZ

El demandado Florencio Sánchez suscribió los pagarés base de la ejecución siendo socio de la demandada Tukasa Diseño y Construcción S.A.S., y para garantizar las obligaciones de esa misma sociedad.

Por acuerdo de compraventa de participación de la sociedad Tukasa Diseño y Construcción S.A.S., suscrito entre los demandados Florencio Sánchez y Abel Rodríguez González, el primero le vendió al segundo su participación en la mentada sociedad y según los numerales 4º y 5º de la cláusula quinta del citado acuerdo, el demandado Abel Rodríguez González asumió en su totalidad las responsabilidades de las obligaciones demandadas.



Teniendo en cuenta que el acuerdo de compraventa de participación de la sociedad Tukasa Diseño y Construcción S.A.S., esta produciendo plenos efectos legales y no ha sido declarado nulo, ineficaz o inexistente, es el demandado Abel Rodríguez González quien esta obligado al pago de las obligaciones demandadas.

El demandado Abel Rodríguez González es el representante legal y único socio de la sociedad Tukasa Diseño y Construcción S.A.S. según el certificado de existencia y representación legal que se adjunta como prueba.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL DEMANDADO FLORENCIO SÁNCHEZ

Debido a que las obligaciones demandadas fueron adquiridas por parte del demandado Florencio Sánchez cuando era socio de la sociedad Tukasa Diseño y Construcción S.A.S., pero que en virtud del acuerdo de compraventa de participación de la citada sociedad de fecha 3 de agosto de 2018, dicho demandado dejó de ser socio y en cambio el demandado Abel Rodríguez González se obligó, en virtud del mismo acuerdo, al pago de las obligaciones demandadas.

El demandado Abel Rodríguez González es el representante legal y único socio de la sociedad Tukasa Diseño y Construcción S.A.S. según el certificado de existencia y representación legal que se adjunta como prueba.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO

En virtud del acuerdo de compraventa de participación de la sociedad Tukasa Diseño y Construcción S.A.S., el demandado Florencio Sánchez cedió sus derechos y obligaciones sobre la sociedad Tukasa Diseño y Construcción S.A.S., específicamente, cedió las obligaciones demandadas y a la vez éstas fueron asumidas por el demandado Abel Rodríguez González.

Así mismo, en virtud del acuerdo de compraventa de participación de la sociedad Tukasa Diseño y Construcción S.A.S., el demandado Abel Rodríguez González esta en mora levantar o cambiar la garantía hipotecaria que recae sobre el inmueble con matrícula 50N-20117796 de propiedad del demandado Florencio Sánchez, para garantizar las obligaciones de la demandante.

El demandado Abel Rodríguez González es el representante legal y único socio de la sociedad Tukasa Diseño y Construcción S.A.S. según el certificado de existencia y representación legal que se adjunta como prueba.

4. EXCEPCIÓN GENÉRICA

En virtud del inciso 1º del artículo 282 del Código General del Proceso y del material probatorio, solicito declarar oficiosamente, las excepciones que se encuentren probadas durante el proceso.

IV. PETICIONES.

Su señoría por lo expuesto, respetuosamente solicito:

1. **DECLARAR** probadas las excepciones propuestas.
2. **NEGAR** las pretensiones de la demanda respecto al demandado Florencio Sánchez
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en contra del demandado Florencio Sánchez
4. **CONDENAR** en costas y en perjuicios a la parte demandante.

V. PRUEBAS

Documentales

- a) Copia del acuerdo de compraventa de participación de la sociedad Tukasa Diseño y Construcción S.A.S., suscrito entre los demandados Florencio Sánchez y Abel Rodríguez González.
- b) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Tukasa Diseño y Construcción S.A.S. de fecha 29 de julio de 2019.

Testimonios.

Su señoría, solicito se fijen fechas y horas para recibir los testimonios de las siguientes personas:

- a) Tulia Mora, en calidad de esposa del demandado Abel Rodríguez González, quien conoce todos los aspectos del acuerdo de compraventa de participación de la sociedad Tukasa Diseño y Construcción S.A.S., suscrito entre los demandados Florencio Sánchez y Abel Rodríguez González.

La señora Mora podrá ser citada en la carrera 7 B No. 134 B 11 Conjunto Country Reservado, de esta ciudad.

- b) Nitza Vidales Serrano, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.778.984, quien conoce todos los aspectos del acuerdo de compraventa de participación de la sociedad Tukasa Diseño y Construcción S.A.S., suscrito entre los demandados Florencio Sánchez y Abel Rodríguez González.

La señora Vidales podrá ser citada en la calle 22 A No. 50 – 55 Torre 5 Apto 302 Conjunto Cipres de la Arboleda, de esta ciudad. Correo electrónico: nitzavidales@hotmail.com

- c) Edgar Ochoa, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.774.504, quien conoce todos los aspectos del acuerdo de compraventa de participación de la sociedad Tukasa Diseño y Construcción S.A.S., suscrito entre los demandados Florencio Sánchez y Abel Rodríguez González.

El señor Ochoa podrá ser citado en la calle 17 No. 8 – 90 Oficina 503 de esta ciudad. Correo electrónico: edgar8aa@yahoo.com.co

VI. ANEXOS

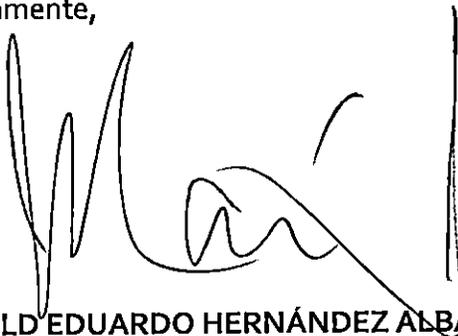
- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El demandado y el suscrito apoderado recibiremos notificaciones en la secretaría del Juzgado o en la calle 72 No. 10 – 70 Oficina 801 A, Centro Comercial Avenida Chile, de esta ciudad.

Correo electrónico: info@haroldhernandezabogados.com

Atentamente,



HAROLD EDUARDO HERNÁNDEZ ALBARRACIN
c.c. 79.381.973 de Bogotá D.C.
T.P. 77.560 del C.S. de la J.

ACUERDO COMPRAVENTA DE PARTICIPACIÓN

TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS

NIT-900.847.525-5

en Bogotá, 5 de septiembre de 2018

REUNIDOS

DE UNA PARTE FLORENCIO SANCHEZ mayor de edad, con domicilio en Bogotá con cedula de ciudadanía n. 14.090.102 de Purificación y en su propio nombre y representación. En adelante VENDEDOR

DE OTRA PARTE ABEL RODRIGUEZ GONZALEZ mayor de edad, con domicilio en Bogotá con cedula de ciudadanía n. 19.409.733 de Bogotá y en su propio nombre y representación. En adelante COMPRADOR.

INTERVIENEN.

Ambas partes en su propio nombre y derecho, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para contratar y obligarse, otorgan el presente contrato de compraventa de participaciones sociales (en adelante, el "Contrato" o el "Contrato de Compraventa de Participaciones").

EXPONEN

- 1- EL VENDEDOR tiene asignadas participaciones en la sociedad TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS nit900.847.525-5 y acredita dicha titularidad y la facultad legal necesaria de que dispone para transmitir las.
- 2- Que al VENDEDOR le interesa transmitir el 49% de las participaciones, es decir la totalidad de las participaciones que tiene asignadas en la sociedad.
- 3- Que el COMPRADOR manifiesta que compra las participaciones antes mencionadas.
- 4- Que el COMPRADOR ha revisado y conoce el objeto social, la situación financiera, jurídica y administrativa de la empresa.
- 5- Que habiendo llegado las partes, libre y espontáneamente a un acuerdo mutuo de voluntades, formalizan el presente contrato de compraventa de participaciones, en adelante Contrato que se registrará por las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: COMPRAVENTA DE PARTICIPACIONES SOCIALES

El VENDEDOR se obliga a vender al COMPRADOR que se obliga a comprar, las participaciones equivalentes al 49%

La compraventa se realizará respetando el precio y las condiciones establecidas en el presente contrato.

SEGUNDA: PRECIO Y PAGO

El precio global de la compraventa de las participaciones descritas asciende a \$491.000.000, que deberán ser abonados por el COMPRADOR.

Este precio ha sido consentido y aprobado por el COMPRADOR constituyendo este documento formal y solemne carta de pago que en derecho corresponda.

TERCERA: TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD

Mediante este contrato, el VENDEDOR es subrogado por el COMPRADOR en todos sus derechos y acciones frente a la Sociedad, derivados de las participaciones cedidas.

La titularidad de las participaciones descritas se trasmite a la fecha indicada en el encabezamiento. Como consecuencia de esta transmisión, también se transmiten todos los derechos económicos y obligaciones inherentes a las mismas y que le correspondían como socio de la Empresa.

TITULO: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR Y COMPRADOR

VENDEDOR

EL VENDEDOR se obliga a transmitir las participaciones objeto de este contrato y que son descritas en el segundo acápite.

Realizar las gestiones pertinentes para formalizar ante BANCOLOMBIA su exclusión como socio de la empresa y demás gestiones que se requieran (cámara de comercio, DIAN ...)

COMPRADOR

EL COMPRADOR se compromete a pagar a la satisfacción el precio convenido en este contrato así:

1. Se compromete a escriturar y entregar la casa B5 del PARQUE RESIDENCIAL EL PALMAR el día 9 de agosto de 2018.
2. Se compromete a escriturar la casa E9 del PARQUE RESIDENCIAL EL PALMAR el día 9 de agosto de 2018.
3. Igualmente se compromete a terminar totalmente la obra y a realizar los acabados de la casa E9, el día 20 de noviembre de 2018 de acuerdo a los estándares que tiene establecida la constructora. La entrega material de la casa terminada se realizará el día 27 de octubre de 2018.
4. Normalizar y poner al día los pagos del crédito N. 201130002285 suscrito entre TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS y el Banco COLPATRIA, el cual a la fecha tiene un saldo total aproximado de \$xxxxx(plazo 30 de agosto de 2018).
5. Realizar las gestiones ante el Banco Colpatria para cambiar la garantía del crédito con el fin de levantar la hipoteca que actualmente registra la SUITE 908 del Hotel NH Collection Bogota WTC Royal que es de propiedad del señor FLORENCIO SANCHEZ y la cual se había dejado como garantía para el otorgamiento del mencionado crédito. en el caso de presentarse algún inconveniente con el cambio de garantía el COMPRADOR se compromete a cancelar el crédito con el fin de liberar el inmueble afectado. (plazo hasta el 27 de noviembre de 2018), fecha que puede ser prorrogable por estar sujeto a la determinación del banco.
6. Durante el tiempo de la sociedad se han adquirido compromisos - prestamos a terceros los cuales el COMPRADOR se compromete a cancelar en su totalidad más los intereses que se generen en los siguientes plazos:

PRESTAMOS	CUOTA 1/ FECHA	CUOTA 2/ FECHA	CUOTA 3 /FECHA	TOTAL
GLORIA ARANGO - LA PAISA	\$ XXXXX / 15 de agosto de 2018	\$ XXXXX / 15 de octubre de 2018	\$ XXXXX / 15 de xxx 2018	\$230.000.000 + intereses
EDGAR OCHOA	\$10.000.000/ septiembre 2018	\$10.000.000/ octubre 2018	\$10.000.000/ diciembre 2018	30.000.000 + intereses
JOSE NIRIO CIFUENTES	\$15.000.000 Fecha	\$8.000.000 Fecha		\$23.000.000 + intereses
CARLOS LEMOS	\$ Fecha			\$10.000.000
RAFAEL POVEDA	\$ Fecha			\$9.000.000
EDGAR XXX AMIGO ES	\$ Fecha			\$5.000.000
EDWIN GUTIERREZ PAGO INTERESES PAISA	\$ Fecha			\$10.000.000
COOPERATIVA EDGAR OCHOA	\$ Fecha			\$28.160.000
ALEXANDER ANDRADE	\$ Fecha			\$50.000.000 + intereses
PRESTAMO PAGO INTERESES ALEXANDER JULIO- ROBERTO LINARES	\$ Fecha			\$5.000.000
ROBERTO LINARES (\$10.000.000) OBLIGACION LAVERDE	\$ Fecha			\$10.000.000 + intereses



QUINTA: ELEVACIÓN A DOCUMENTO PÚBLICO

El presente contrato será elevado a documento público a petición de las partes mediante presentación ante Notario.

SEXTA: OBLIGACIONES Y ACTIVOS

Las partes expresan que durante el desarrollo del proyecto se adquirieron diferentes obligaciones representadas en préstamos y proveedores que se realizaron a nombre de RUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS los cuales son asumidos por la empresa.

Igualmente se adquirieron y construyeron diferentes inmuebles como: Lote con matrícula N.XX ubicado en el costado occidental del proyecto el Palmar Parque Residencial, proyecto Portal de Fundadores en el municipio de Saldaña identificado con matrícula N. xx (2 casas terminadas y 4 en construcción), en el conjunto El palmar Parque Residencial se tienen: casa E1, Local comercial N.1, casa A14, 11 lotes de la manzana A, 3 lotes de la manzana C, 2 lotes de la manzana D, 5 lotes de la manzana E, lote para local comercial N.2, activos de los cuales dispone la constructora.

SEPTIMA: GASTOS E IMPUESTOS

Todos los gastos e impuestos derivados del presente contrato serán a cargo del COMPRADOR.

La declaración de nulidad o invalidez de cualquier cláusula contenida en el Contrato por sentencia firme no afectará a la validez y eficacia de aquellas cláusulas que no se vean afectadas por dicha nulidad o invalidez. A los efectos del párrafo anterior, las Partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas que hayan sido declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y que puedan cumplirse legalmente. La omisión por cualquiera de las Partes a exigir el estricto cumplimiento de cualquier término contractual en una o más ocasiones no podrá ser considerado en ningún caso como renuncia, ni privará a esa Parte del derecho a exigir el estricto cumplimiento de la/s obligación/es contractual/es a posteriori. 5. Cualquier modificación del Contrato deberá realizarse por escrito.

Y estando los otorgantes conformes con todo lo anteriormente expuesto, convenido y estipulado en el presente Contrato de compraventa de participaciones, se firma en Bogotá a los tres (3) días del mes de agosto de 2018.

VENDEDOR

FLORENCIO SANCHEZ

CC 14.090.102

CEL 317.538.73.85

EMAIL

COMPRADOR

ABEL RODRIGUEZ GONZALEZ

CC 19.409.733

EMAIL



7a NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Circulo de Bogotá
Ante la Notaria Séptima de Bogotá D.C. Compareció:
RODRIGUEZ GONZALEZ ABEL
Identificado con C.C. 19409733
Y declaró que esta firma y sello que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella y Solicitud del declarante.
Bogotá D.C., 28 de agosto de 2018.

FIRMA DECLARANTE
Verifique en www.notariadigital.com
Documento: 201808280001

JOSE NRIQUEZ GONZALEZ
NOTARIO (E) C.C. 19409733



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19757906D6B19

29 DE JULIO DE 2019 HORA 12:12:14

AA19757906

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S A S
N.I.T. : 900847525-5
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02555446 DEL 19 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :9 DE MAYO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 2,285,527,668
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV LA ESPERANZA NO. 51 40 OF 904
CONJ COMERCIAL KAPITAL TOWERS
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TUKASACONSTRUCCIONES@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : AV LA ESPERANZA NO. 51 40 OF 904 CONJ COMERCIAL
KAPITAL TOWERS

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : ELPALMARPARQUERESIDENCIAL@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0664 DE NOTARIA 7 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 19 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01922365 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. EL ESTUDIO, DISEÑO, PLANEACIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE EDIFICACIONES, OBRAS CIVILES Y BIENES INMUEBLES EN GENERAL, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN EN ELLAS DE ADICIONES, MEJORAS, MODIFICACIONES, RESTAURACIONES Y REPARACIONES. B. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE CONSULTORÍA EN LOS DIFERENTES CAMPOS DE LA INGENIERÍA CIVIL. C. LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS, ESTUDIOS, CONSULTORÍAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE URBANISMO Y ARQUITECTURA. D. LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES PARA EJECUTAR POR SI O POR MEDIO DE TERCEROS LA CONSTRUCCIÓN MEDIANTE SU URBANIZACIÓN, PROGRAMACIÓN, PROMOCIÓN, VENTA DE LOTES O DE UNIDADES HABITACIONALES, O LOCALES COMERCIALES O INDUSTRIALES QUE RESULTEN DE LA EDIFICACIÓN. E. EL DESARROLLO DE CONSTRUCCIONES, PARCELACIONES O URBANIZACIONES EN BIENES PROPIOS O DE TERCEROS, BIEN SEA PARA PLANES DE VIVIENDA, LOCALES COMERCIALES O INDUSTRIALES. F. LA PROMOCIÓN, CONSTITUCIÓN Y ASOCIACIÓN DE EMPRESAS O SOCIEDADES QUE TENGAN POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O LOS NEGOCIOS SOBRE PROPIEDAD RAÍZ. G. LAS INVERSIONES EN PROPIEDADES INMUEBLES PARA ENAJENARLOS O DESARROLLAR PROYECTOS DE EDIFICIOS, ESTANDO FACULTADA LA SOCIEDAD PARA RESERVAR PARA SÍ, O PARA LOS SOCIOS LAS ÁREAS QUE A BIEN TENGAN PARA ARRENDAMIENTO O EXPLOTACIÓN COMERCIAL. H. LA EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE NEGOCIOS, ADEMÁS DE LAS COMPRAVENTAS RELACIONADAS CON LA COMERCIALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RAÍZ TALES COMO: FINANCIAMIENTO, ARRENDAMIENTO, FIDEICOMISO, ADMINISTRACIÓN, USUFRUCTO, CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ETC. I. LA CONSTRUCCIÓN DE CANALIZACIONES EXTERNAS Y SUBTERRÁNEAS PARA EXTENSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE REDES DE ENERGÍA, TELÉFONOS, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y EN GENERAL, TODO LO RELACIONADO CON SERVICIOS PÚBLICOS. J. LOS MONTAJES ELECTROMECÁNICOS DE CENTRALES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA, HIDRÁULICA, TÉRMICA, A GAS, ETC. K. LOS MONTAJES DE TUBERÍA DE PRESIÓN PARA CENTRALES DE GENERACIÓN Y/O ESTACIONES DE BOMBEO. L. LOS MONTAJES ELECTROMECÁNICOS PARA PLANTAS O INSTALACIONES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE INFRAESTRUCTURA. M. LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA PARA EL SECTOR DEL PETRÓLEO INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN DE OLEODUCTOS, PALIDUCHOS, GASODUCTOS, PLATAFORMAS PARA POZOS, ESTACIÓN DE BOMBEO, ETC. N. LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS PARA EDIFICIOS, PUENTES E INFRAESTRUCTURA EN GENERAL EN CONCRETO O METÁLICAS. O. LA ENAJENACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NUEVOS Y DE SOBRANTES DE OBRA. P. LA PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES CIVILES O COMERCIALES, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN Y OTRAS ASOCIACIONES, AUN CUANDO SU OBJETO SOCIAL NO TENGA RELACIÓN CON EL QUE APARECE DESCRITO EN ESTA CLÁUSULA; Q. LA ADQUISICIÓN A TÍTULO ONEROSO DE EQUIPOS, MAQUINARIA, INSTALACIONES, ACCESORIOS E IMPLEMENTOS AUXILIARES EMPLEADOS EN LA, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y EDIFICIOS, CON EL PROPÓSITO DE USARLOS EN LAS OBRAS QUE EJECUTE PUDIENDO TAMBIÉN ARRENDARLOS O CELEBRAR CON ELLOS CUALQUIER TIPO DE TRANSACCIÓN. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR, GRAVAR, ENAJENAR, LIMITAR Y DAR EN GARANTÍA TODA CLASE DE BIENES RAÍCES, MUEBLES, EQUIPOS E IMPLEMENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES PARA RESPALDAR OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS Y CELEBRAR CONTRATOS EN VIRTUD DE LOS CUALES LA SOCIEDAD TOME A SU CARGO, DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE CONTRATISTAS, LA PLANEACIÓN O EJECUCIÓN DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, DE MERCADEO Y DE ACTIVIDADES ACCESORIAS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN EN ÁREAS URBANAS, SUBURBANAS O RURALES; LA ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE LOTES, PARCELAS Y EDIFICACIONES; LA ASOCIACIÓN CON TERCEROS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19757906D6B19

29 DE JULIO DE 2019 HORA 12:12:14

AA19757906

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN O CONSTRUCCIÓN; ESTABLECER TALLERES PARA LA REPARACIÓN, SOSTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS; PRODUCIR MATERIALES DESTINADOS A OBRAS O CONSTRUCCIONES, Y EXPLOTAR CANTERAS, PLAYAS Y DEMÁS DEPÓSITOS NATURALES O YACIMIENTOS DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN CON DESTINO A SUS OBRAS O A LA VENTA DE LOS MISMOS; CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS O TRABAJOS BAJO LAS DIFERENTES MODALIDADES COMERCIALES O ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN; ASOCIARSE CON TERCEROS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS O PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS ESPECÍFICOS, BIEN SEA BAJO LA MODALIDAD DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O CUALQUIER OTRO TIPO DE ASOCIACIÓN O PARTICIPACIÓN; SUBCONTRATAR OBRAS O PARTE DE ELLAS; CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO POR ACTIVA O POR PASIVA CON TODA CLASE DE PERSONAS U OTORGAR GARANTÍAS, EMITIR BONOS, TOMAR DINERO EN MUTUO O DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES; CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, COMPRAR PARA REVENDER, LICITAR, CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES O PROMOVERLAS, FORMAR U ORGANIZAR SOCIEDADES O VINCULARSE A OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS O EN SERVICIOS, ABSORBERLAS Y FUSIONARSE CON ELLAS. EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS U OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS NEGOCIOS O QUE EN FORMA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS QUE ESTÉN ORIENTADOS A CUMPLIR LAS OBLIGACIONES O A EJERCER LOS DERECHOS QUE LEGAL O CONVENCIONALMENTE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$120,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 12,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$120,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 12,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$120,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 12,000.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN OCUPARA EL CARGO POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL, NO OBSTANTE PODRÁ SER REELEGIDO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LA QUE TIENE LA FACULTAD DE ELEGIR REMOVER AL GERENTE; A SU VEZ TENDRÁ UN SUPLENTE. EL SUPLENTE DEL GERENTE LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, Y TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0664 DE NOTARIA 7 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 19 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01922365 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL RODRIGUEZ GONZALEZ ABEL	C.C. 000000019409733

QUE POR ACTA NO. 003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02401720 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE RODRIGUEZ GONZALEZ ABEL	C.C. 000000019409733

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRA JUDICIALMENTE. 2) REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES, 3) REPRESENTAR LA SOCIEDAD FIRMAR Y EJECUTAR CONTRATOS HASTA POR LA SUMA DE \$2.000.000.000, Y A LA VEZ EFECTUAR INVERSIONES, PRESTAMOS HASTA POR LA SUMA DE \$ 300.000.000, CUALQUIER CONTRATO QUE SOBREPASE LA ANTERIOR CUANTÍA SERÁ AUTORIZADA POR ACTA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 4) COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD. 5) NOVAR, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA CON EL FIN DE FAVORECER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 6) INTERPONER TODO GÉNERO DE RECURSOS, DESISTIR, DAR Y RECIBIR EN MUTUO. 7) HACER DEPÓSITOS EN BANCOS Y EN AGENCIAS BANCARIAS TODO TIPO DE TRANSACCIONES. 8) TIENEN PODER PARA LICITAR Y SUSCRIBIR TODOS AQUELLOS CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS Y ESTATALES QUE CONSIDEREN CONVENIENTES Y SEAN EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. 9) SE FACULTAN PARA FIRMAR Y EJECUTAR CONTRATOS EN UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS HASTA LA SUMA DE \$300.000.000. 10) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. 11) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES PROPIAS DEL CARGO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constantino Peña A.", written in a cursive style.

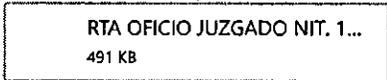
- Mensajes
- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Elementos elimin...
- Elementos enviad...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ent... 4
- Borradores 1
- Elementos enviad...
- Elementos elimin...
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juz...
- Grupos

RESPUESTA A OFICIO No. 212 - NIT. 19.409.733

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

M Magnolia Julieta Garzon Lugo <mgarzonl@dian.gov.c

o>
Jue 25/06/2020 9:45 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Cordial Saludo:

De manera atenta, nos permitimos enviar en archivo adjunto respuesta al oficio No. 212, recibido con No. Radicado 032E2020012577 de fecha 2020-03-06.

Atentamente,

JULIETA GARZÓN LUGO
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Bogotá
Dirección: Carrera 6 No. 15-32 Piso 2
División de Gestión de Cobranzas
Teléfono 4090009
Bogotá, D.C.



"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"



1-32-244-441- 02174

Bogotá, 25 de junio de 2020

Señores

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 4° TORRE CENTRAL COMPLEJO EL VIRREY

Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 11001310301120200005400 DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1, CONTRA TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 900.847.525-5 Y ABEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, C.C. 19.409.733 Y FLORENCIO SÁNCHEZ, C.C. 14.090.102.

Dando respuesta a su Oficio No. 212 de fecha 20 de febrero de 2020, elevado ante la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá con No. Radicado 032E2020012577 de fecha 2020-03-06 recibido en el Grupo Interno de Trabajo de Persuasiva II de la División de Cobranzas el día 19 de marzo de 2020, le informo que previa verificación en los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, en esta Dirección Seccional pudo establecerse que el contribuyente RODRIGUEZ GONZALEZ ABEL, Identificado con NIT. 19.409.733, a la fecha NO presenta deudas exigibles en esta Dirección Seccional de Impuestos Bogotá.

Lo anterior sin perjuicio del cobro administrativo de obligaciones insolutas posteriores o que surjan por investigaciones de carácter tributario o aduanero.

Cordialmente,

Julieta Garzón Lugo.
JULIETA GARZÓN LUGO
Funcionario Grupo Persuasiva II
División de Gestión de Cobranzas